



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

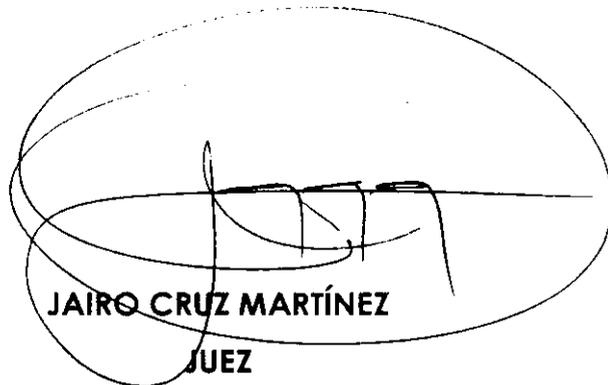
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-1328-00**

En atención a la petición radicada por quien fuera demandada dentro del proceso, visto el informe secretarial del pasado 25 de enero de 2021 (Fol. 179), y teniendo en cuenta que el proceso se diera por terminado el pasado 6 de junio de 2019 (Fol. 140), el Juzgado ordena la entrega de la totalidad de dineros consignados por cuenta del proceso producto del embargo efectuado a Ángela Marcela Sabogal Barahona, conforme las actuaciones antes citadas.

Así las cosas, en caso de que en la Oficina de Apoyo no reposen los dineros consignados proceso producto del embargo del salario de la demanda Sabogal Barahona, se deberá oficiar al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de los mismos, una vez se verifique lo anterior sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho efectúese la entrega de dineros conforme las últimas directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

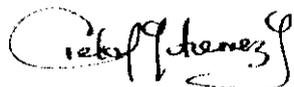
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

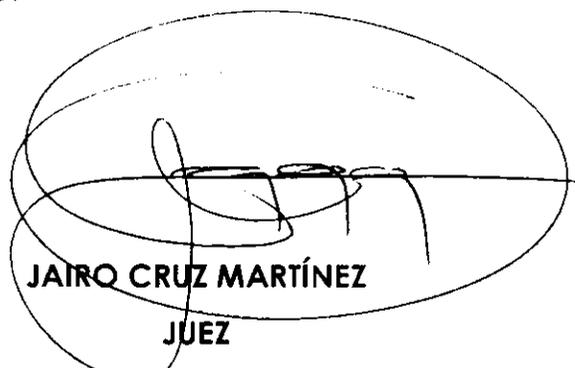
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-0207-00**

Como quiera que la parte ejecutante dentro de las diligencias se haya representada mediante apoderado judicial, el Despacho dispone que previo a resolver la petición que precede la parte ejecutante coadyuve su petición por el abogado que representa sus intereses en las diligencias.

Del mismo modo se ordena que para futuras actuaciones, ejerza debidamente su derecho de postulación presentando las peticiones a través de su abogado ó en su lugar manifieste si es su querer revocar el poder otorgado y actuar en causa propia dentro de las diligencias en virtud de la cuantía del proceso.

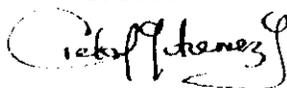
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

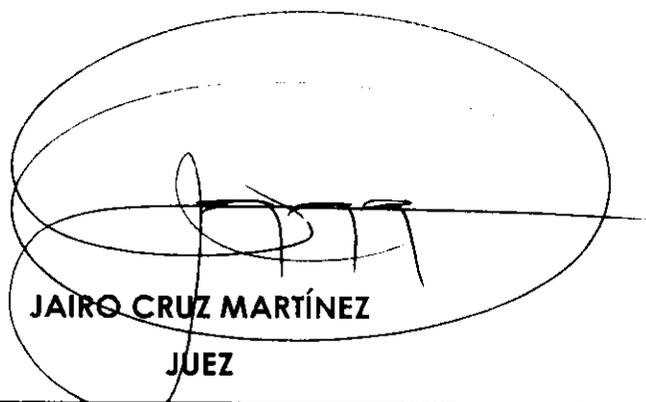
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-007-2017-0-1261-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 180), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y por ser procedente lo pedido el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen para que allí efectúen la conversión de los dineros consignados por cuenta del proceso; una vez se verifique dicha conversión por la Oficina de Apoyo y sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho, dese cabal cumplimiento a la orden impartida a través de proveído de fecha 16 de septiembre de 2020 (fol. 163).

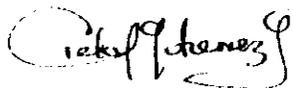
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2014-0-0321-00**

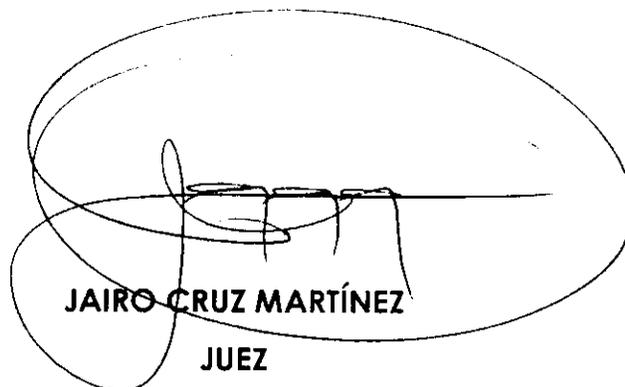
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior, es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo y como quiera que ya se había oficiado al Juzgado de origen para que efectuara la conversión de dineros, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a dicho despacho para que proceda de conformidad o si quiera de alcance a lo comunicado a través de oficio No. 23545 del 28 de octubre de 2020 (Fol. 102).

Por otro lado, y en aras de la economía procesal, se ordena oficiar al Banco Agrario para que informe cuantos y cuales títulos se encuentran consignados para el proceso y a órdenes de quién se encuentran girados.

Una vez, repose dicha información en el expediente, por la Oficina de Apoyo, cúmplase la orden impartida a través de auto del 24 de enero de 2020 (Fol. 98).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

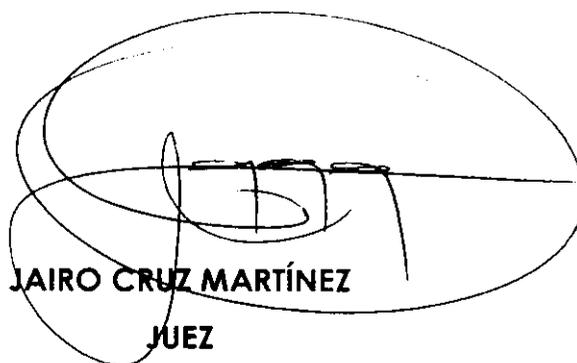
**PROCESO. 11001-40-03-714-2014-0-0580-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Respecto de lo pedido en los escritos allegados en repetidas ocasiones por el apoderado actor, deberá tener en cuenta que a través de auto del 26 de enero de los corrientes se resolvió una petición presentada, lo que da cuenta que el profesional del derecho tiene pleno conocimiento de la ubicación actual del proceso y del último trámite impartido dentro del plenario.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo que mediante correo electrónico se remita la información necesaria para que el apoderado actor tenga conocimiento del trámite que se le imparte a los memoriales que presentan las partes.

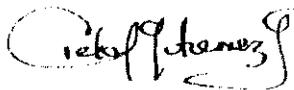
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

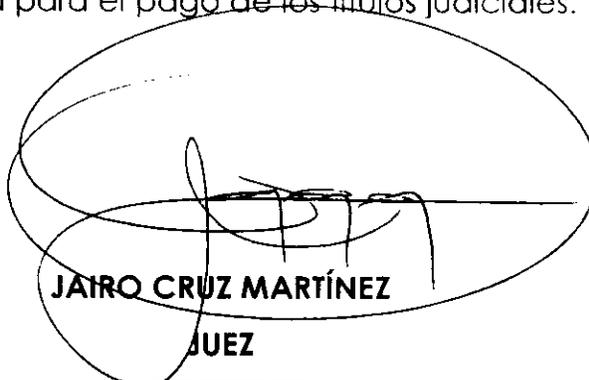
**PROCESO. 11001-40-03-041-2016-0-1401-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 66), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Como quiera que la petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso; del mismo modo deberá informar vía correo electrónico al apoderado actor el trámite que actualmente se maneja para el pago de los títulos judiciales.

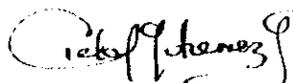
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

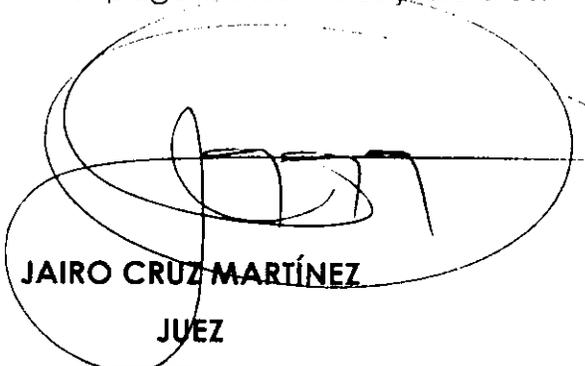
**PROCESO. 11001-40-03-006-2016-0-0981-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 74), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Como quiera que la petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso; del mismo modo deberá informar vía correo electrónico al apoderado actor el trámite que actualmente se maneja para el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

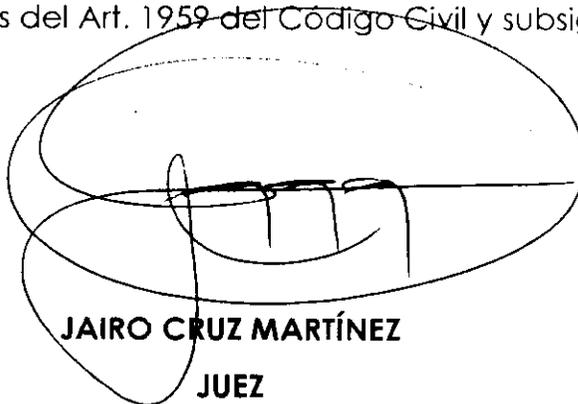
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-003-2013-0-0713-00**

Mediante el escrito que precede, el demandante pretende una cesión de derechos litigiosos, aportando para ello el contrato correspondiente, sin embargo, ha de advertirse que ésta modalidad tiene por objeto directo el resultado de una Litis en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio. En efecto, el artículo 1969 del Código Civil establece que la cesión de los derechos litigiosos, es procedente cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

Así entonces, la cesión de derechos litigiosos procede cuando quiera que no se haya resuelto el conflicto suscitado entre las partes, por consiguiente es importante advertir que lo presentado fue una "cesión de derechos litigiosos", que a todas luces no es procedente en este asunto como quiera que ya se profirió sentencia. Por estas razones no resulta procedente la cesión advertida, siendo válido en esta clase de procesos una "cesión de créditos, en los términos del Art. 1959 del Código Civil y subsiguientes.

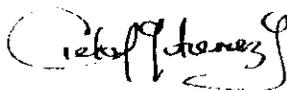
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

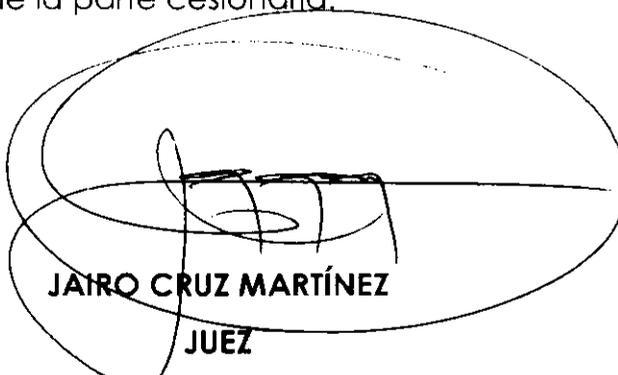
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-0907-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 88), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

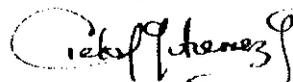
En ese orden de ideas del correo que fuera impreso dos veces por el Centro de Servicios y de los documentos que acompañan la solicitud, no se puede colegir que Hernando Enrique Gómez Vargas quien obra como liquidador de la sociedad ejecutante (Vto. Fol. 71 y vto. Fol. 99) se encuentre facultado para efectuar cesiones de crédito a nombre de la parte actora, y por otro lado, tampoco se encuentra la misma facultad de quien suscribe el documento a nombre de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

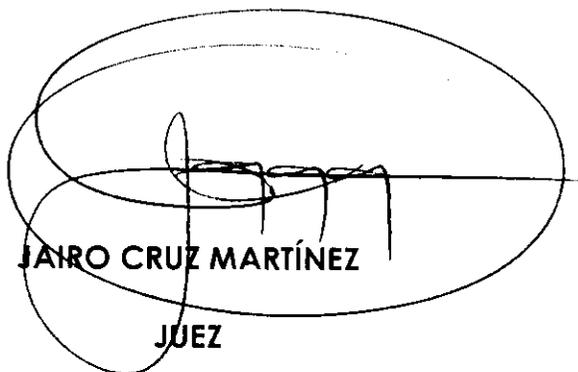
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-004-2009-01072-00**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

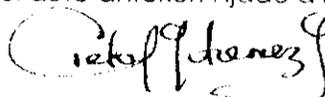
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

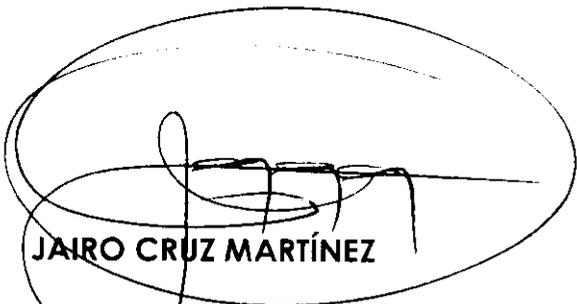
**PROCESO. 11001-40-03-040-2018-00086-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20373591, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-050-2014-00895-00**

**1.- TÉNGASE** en cuenta y en su debida oportunidad el abono realizado (Fl. 146 vuelto C.1 depósito judicial No. 249124261 por valor de \$222.510.00 por la demandada, según el escrito que precede.

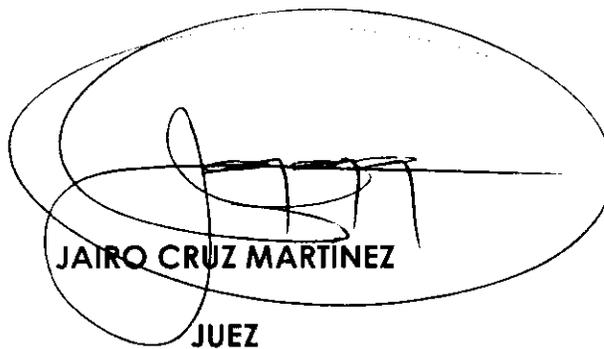
Dichos abonos se aplicaran en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil

**2.-** El despacho se abstiene de ordenar correr traslado a la (Fl. 149-151 C.1) actualización del crédito presentada por la demandada, como quiera que no se observa lo ordenado por el juzgado mediante auto de data 03 de febrero de 2021, pues se presenta sólo hasta el 14 de abril de 2019, y no actualizada.

**3.-** Se niega la solicitud de terminación del proceso de la referencia, como quiera que a pesar de haberse presentado la actualización del crédito desde el 01/04/2019, ésta solo se realizó hasta el 14 de abril de 2019, por lo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021.

**4.-** Se insta a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, imputando el abono de \$222.510.00 realizado por la parte demandada, esto con el fin de dar curso a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

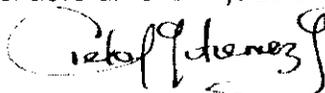
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-043-2012-00034-00**

1.- Se requiere a la secretaría para que dé trámite al oficio No. O-0221-22121 de fecha 17 de febrero de 2021, pues de nada sirve estar elaborado si no se da curso a él.

2.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **RAMIRO ALDEMAR CHICUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.395 como empleado de la entidad **LOGIC INFORMÁTICA SAS**.

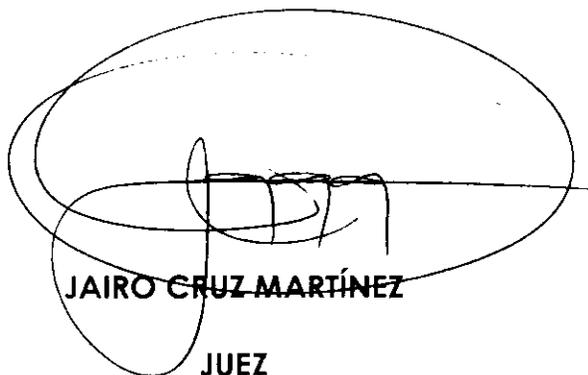
Limítense la medida decretada a la suma de \$ 90.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Enviar copia del oficio a los correos relacionados en el escrito anterior (fl. 161 C.2).

3.- Del avalúo del vehículo identificado con placas **No. RET - 169** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

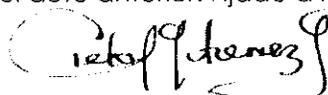
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00033-00**

1.- Se deja constancia que del cuaderno de cautelas se retiran tres folios sin número consecutivo, pero con fecha de radicado 16 de febrero de 2021, y se agregan al cuaderno principal que es a dónde corresponden, (derecho de petición).

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ ANTONIO SIERRA OQUENDO**, como apoderado judicial de la demandada en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 66-67 C.1).

3.- Conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

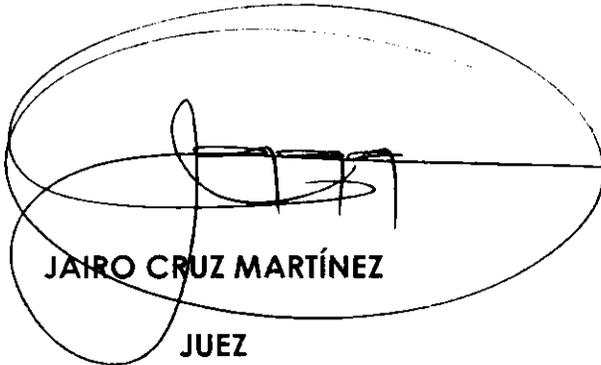
El apoderado judicial de la parte ejecutada deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

4.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el (Fl. 101 C.1) informe de títulos proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual da cuenta de la inexistencia de dineros para este asunto.

5.- Se requiere a la secretaría para que trámite los oficios No. O-0221-640-41 de fecha 08 de febrero de 2021, pues es de relevancia que sean gestionados.

6.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 120 C.1) aportada por el abogado Hernán Franco Arcila en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

( 2 )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00033-00**

Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló lo siguiente:

*“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”*

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

1.- Mediante escrito el abogado demandado solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, indicando que desde que se iniciaron los descuentos realizados a su poderdante la deuda se encuentra saldada, por lo que solicita se levanten las

medidas cautelares y que se reintegren las sumas de dineros descontadas de más, adicional a ello, solicita que se le envíe copia de ciertas actuaciones del proceso, así como que el despacho realice la liquidación del crédito para establecer la suma que se adeuda.

**2.-** Por secretaría, y conforme los nuevos procedimientos adoptados por la O. E. C. M. para evitar la propagación del Covid-19, y facilitar el acceso de los usuarios a los expedientes, se requiere que al correo que anuncia el accionado sean enviados en el menor tiempo posible la copia de los autos a los que hace referencia (Fl. 118 C.1), así como de la última liquidación modificada y aprobada por el despacho Fl. 45-46 C.1) mediante providencia de fecha 08 de mayo de 2018.

**3.-** Se niega la solicitud de terminación del proceso, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

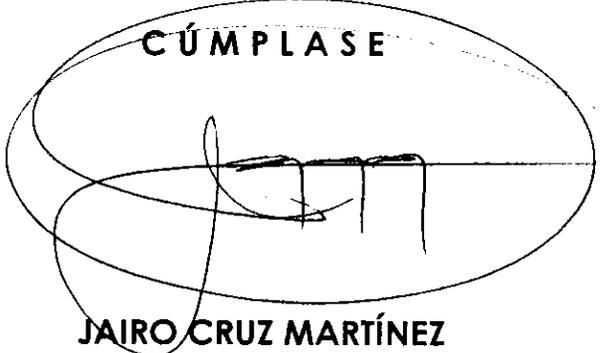
Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe arrimarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

**4.-** Finalmente, respecto de la solicitud que el despacho realice la liquidación del crédito para establecer las sumas que se adeudan, se indica que esa labor le compete a las partes, y para ello, deben partir de la última aprobada (Fl. 45-46 C.1) mediante providencia de fecha 08 de mayo de 2018, la cual fue modificada por este juzgador, como quiera que la presentada por el demandante no se ajustaba a los parámetros ordenados, teniendo en cuenta que se liquidó hasta el 30 de marzo de 2019,

deberá imputar cada uno de los abonos que hayan sido efectuados justo en las fechas en que ellos ocurrieron.

**Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.**

**CÚMPLASE**



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

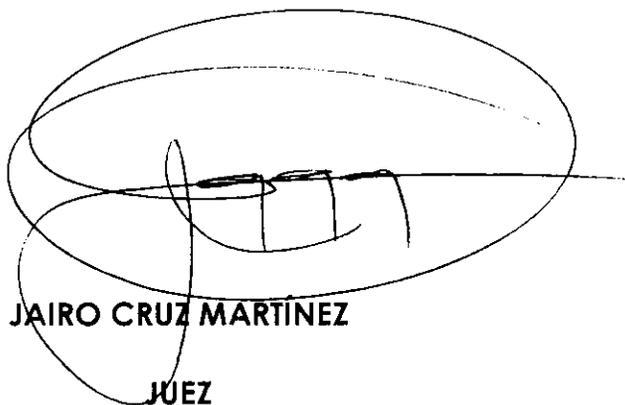
**PROCESO. 11001-40-03-074-2018-00204-00**

1.- El despacho se abstiene de dar curso a la solicitud elevada (Fl. 150-152 C.1), como quiera que el proceso ya se terminó por pago total de la obligación, adicional a ello, la demandante en escrito (Fl.147 C.1) indicó que lo dineros existentes deben ser entregados al demandado, por lo que ahora quién dice ser el dependiente judicial de la entidad demandante Johs Stevens Camargo Camargo solicita informe de dineros para retirar; es por ello, que al correo electrónico anunciado por la abogada Lucía Aurora Mojica Parra, se le envíe copia de esta providencia para que se entere de su contenido y haga las manifestaciones que a bien tenga.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

3.- Finalmente, por secretaría y al correo electrónico anunciado por el demandado, enviar copia de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, previa verificación de solicitud de embargo de remanentes.

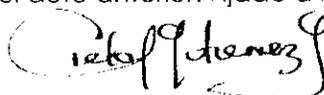
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

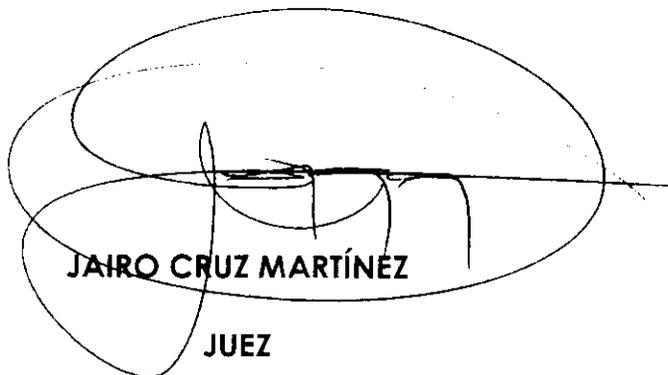
**PROCESO. 11001-40-03-031-2019-00467-00**

1.- No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 65-67 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

2.- Se requiere a la demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, con el fin de dar curso a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo ha venido solicitando, no obstante, el despacho no ha dado trámite a aquella, toda vez que la petición no proviene del correo electrónico que anunció la abogada Carolina Abello Otálora en el acapite de notificaciones de la demanda.

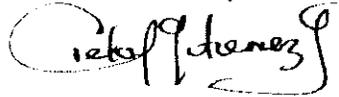
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

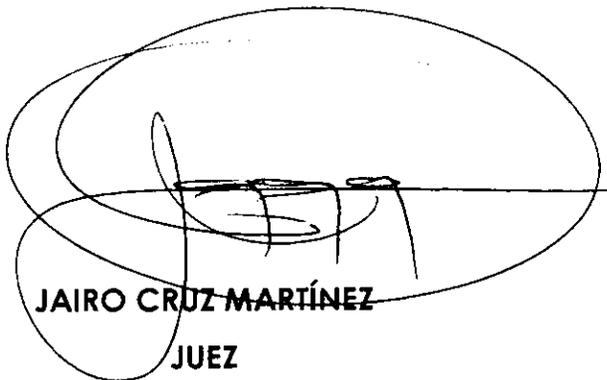
**PROCESO. 11001-40-03-081-2016-0-0284-00**

Con base en la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-895364, 50S-877053 y 50S-882977 siempre y cuando sean de propiedad del aquí ejecutado. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º *Ibidem*, a la Oficina de Registro correspondiente.

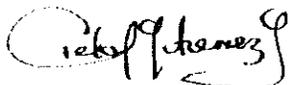
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

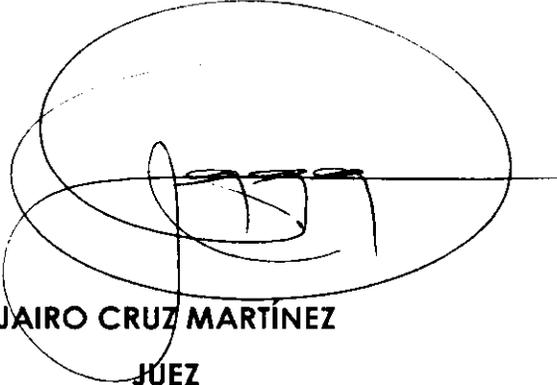
**PROCESO. 11001-40-03-006-2016-0-0290-00**

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2016-0790 de BRIAN LEONARDO LÓPEZ contra JUAN CARLOS FANDIÑO BASTO, que cursa en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$45'000.000.00 M/cte. Oficiese.

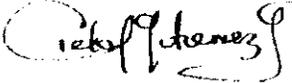
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2016-0-0796-00**

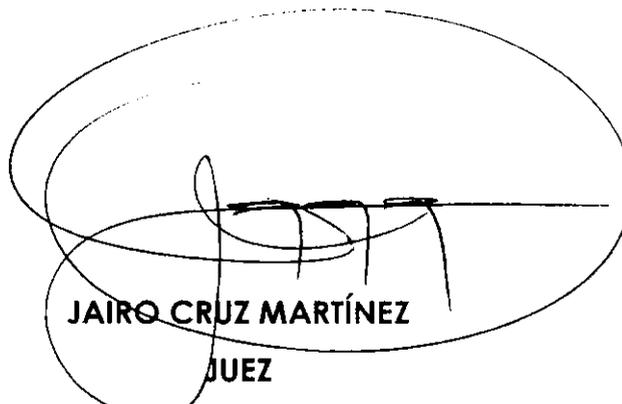
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo del vehículo distinguido con placas UDK-818, de propiedad del ejecutado **WILSON RODOLFO MONTAÑEZ BONILLA**. Oficiése a la Oficina de Tránsito correspondiente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez se inscriba el embargo se resolverá lo atinente al secuestro del vehículo.

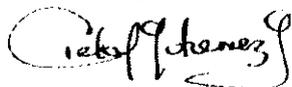
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria

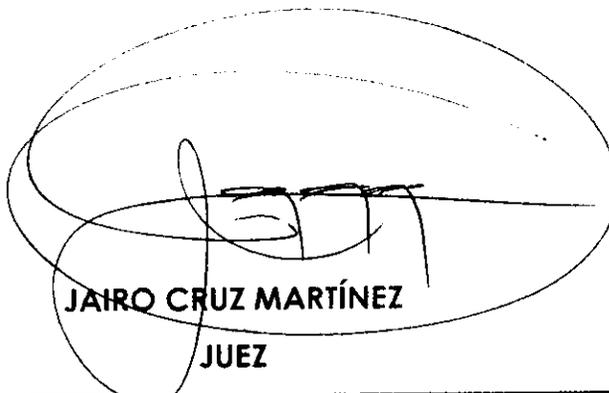
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-056-2016-0-0499-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

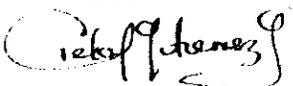
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

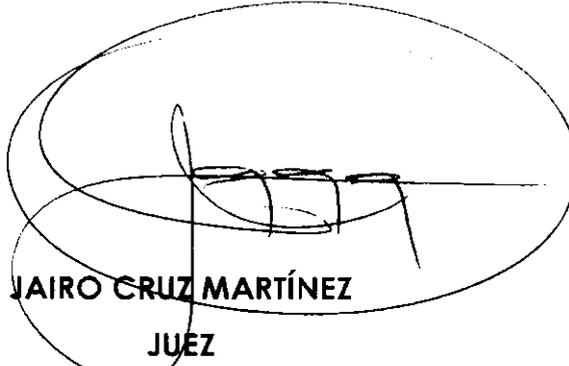
**PROCESO. 11001-40-03-016-2017-0-1416-00**

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y a poner en conocimiento de las partes dicha información.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Finalmente se conmina a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito dentro de la obligación teniendo en cuenta el posible informe de títulos que les sea remitido y el proveído de fecha 19 de octubre de 2018 (Fol. 59).

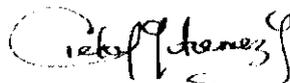
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

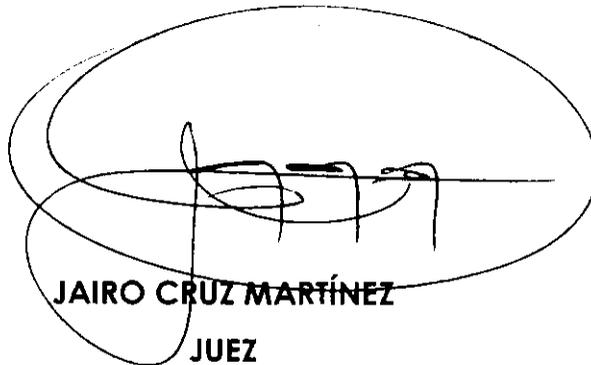
**PROCESO. 11001-40-03-059-2013-0-1222-00**

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 31), cuyo titular sea alguno de los aquí ejecutados. Se limita la medida a la suma de \$85'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

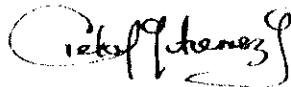
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-0607-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 2), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

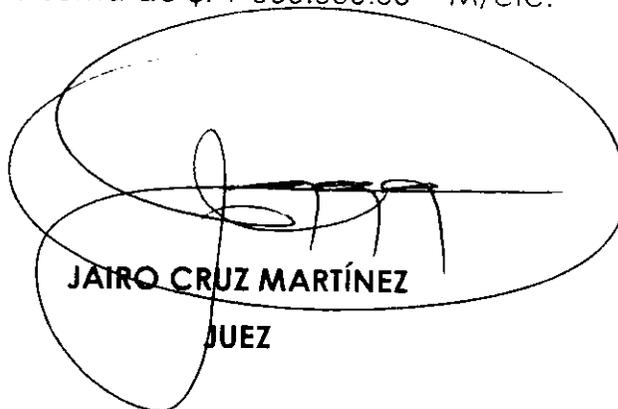
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el ejecutado como empleado de JDF CONSULTORES LTDA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$71'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-1116-00**

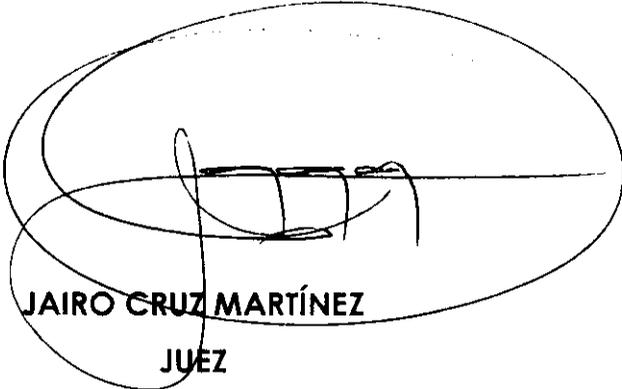
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 56), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso que por cobro coactivo bajo el número 183-2019 iniciara la Alcaldía de Neira – Caldas, contra el aquí demandado y respecto del inmueble identificado con FMI No. 110-9605. Se limita la medida a la suma de \$15'000.000.00 = M/cte. Oficiese.

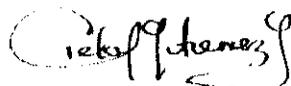
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1188-00**

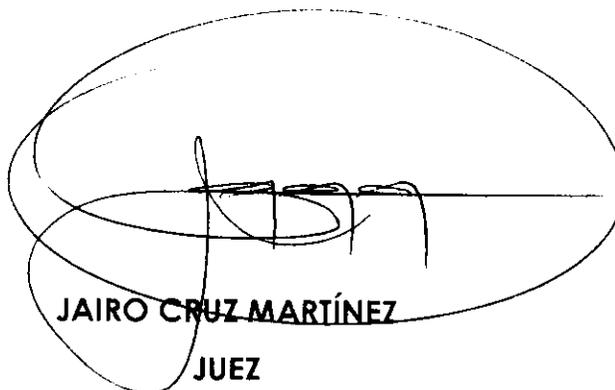
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 26), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 25), cuyo titular sea el aquí ejecutado. Se limita la medida a la suma de \$ 22'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-1310-00**

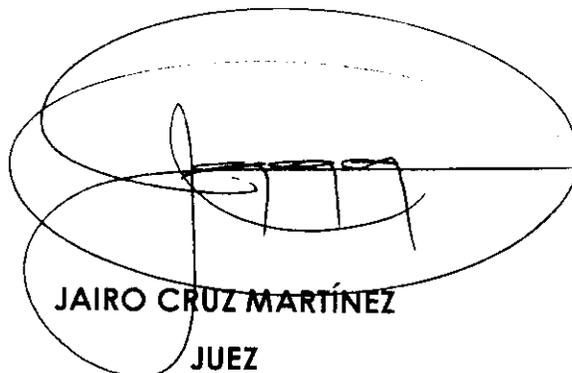
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 25), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 24), cuya titular sea la aquí ejecutada. Se limita la medida a la suma de \$ 11'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2020-0-0063-00**

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora es procedente (Fol. 129), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de JOHN JAIRO CASTILLO HERNÁNDEZ y PAOLA ANDREA SANABRIA LOZADA por pago de las cuotas en mora de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

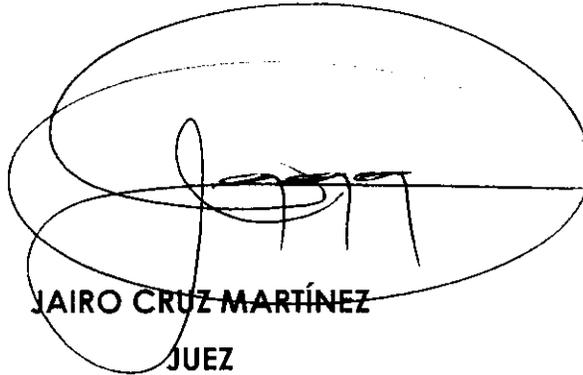
**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

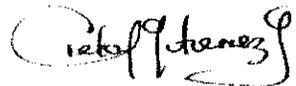
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



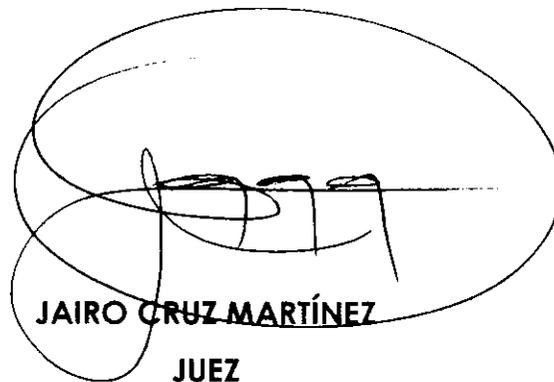
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-1007-00**

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

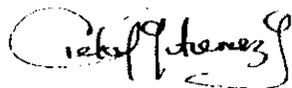
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

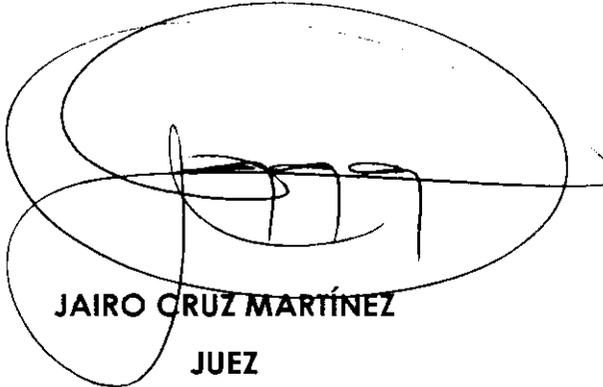
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-1707-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 216), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

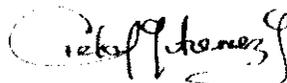
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



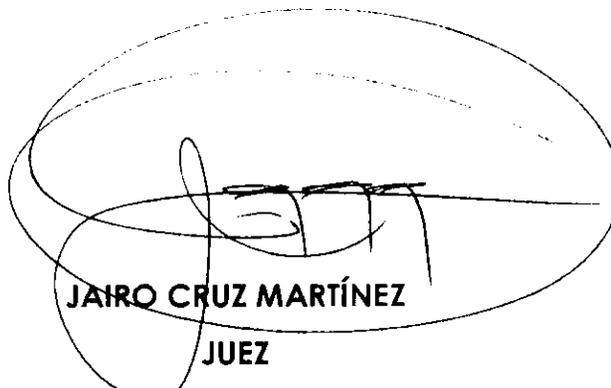
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-056-2016-0-0499-00**

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

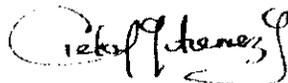
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



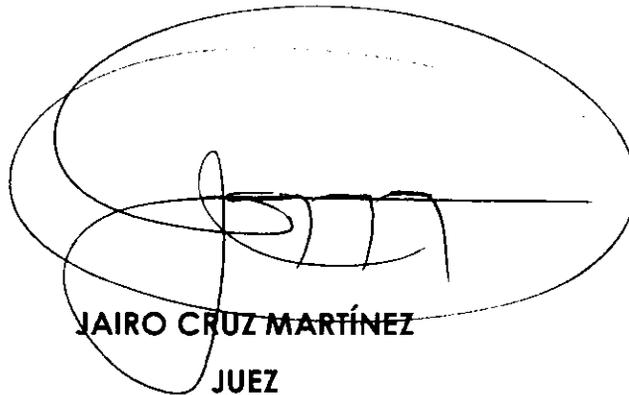
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-1085-00**

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

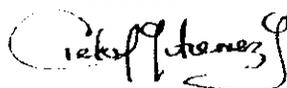
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-063-2017-0-0089-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 20), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

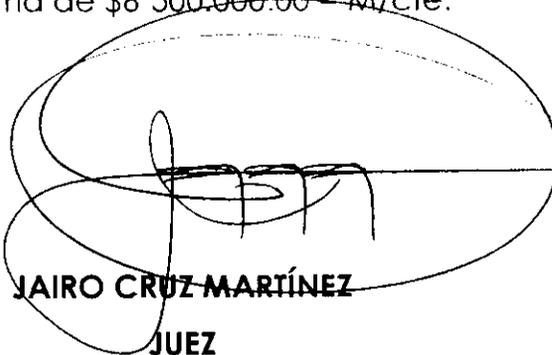
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue la parte ejecutada como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo (cítense las normas precedentes en el oficio).

Limítese la medida a la suma de \$6'500.000.00 = M/cte.

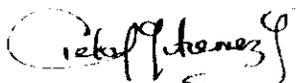
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-018-2014-0-0652-00**

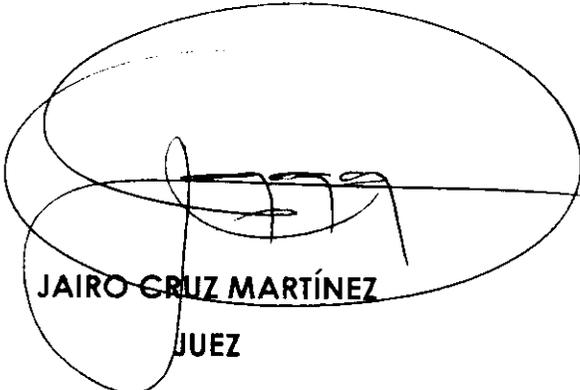
Como quiera que la parte interesada dentro de las diligencias, diera cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 2 de mayo de 2019, y como quiera que la petición se radicó desde el correo electrónico inscrito ante cámara y comercio para notificaciones judiciales (Fol. 130), el Juzgado entrará a resolver de fondo la cesión de crédito arrimada.

Así las cosas, por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S identificado con N.I.T No. 901.127.873-8, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a tener en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado Luis Eduardo Gutiérrez, el abogado deberá aceptar dicha ratificación a través de correo electrónico donde lo manifieste directamente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

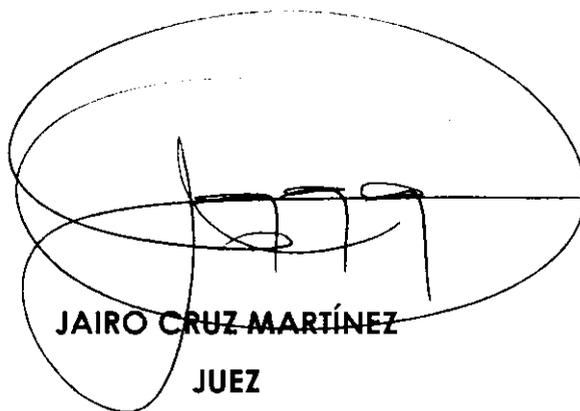
**PROCESO. 11001-40-03-057-2016-0-1568-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico CAROLINA.ABELLO911@AECOSA.CO, que corresponde a aquel inscrito en el registro nacional de abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni el registrado para efectos de notificaciones judiciales.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición también fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

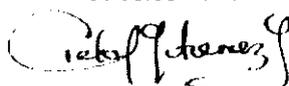
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

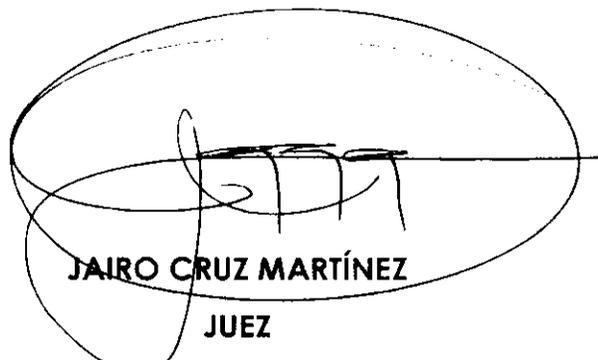
**PROCESO. 11001-40-03-034-2017-0-0775-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el abogado que pretende le sea reconocida personería jurídica por parte del Despacho en virtud de la sustitución presentada (Fol. 77) deberá usar correo electrónico indicado [juan.felipe.posada.rodriguez@gmail.com](mailto:juan.felipe.posada.rodriguez@gmail.com), que corresponde a aquel que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el registrado para notificaciones judiciales.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es también fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

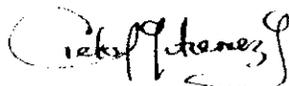
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



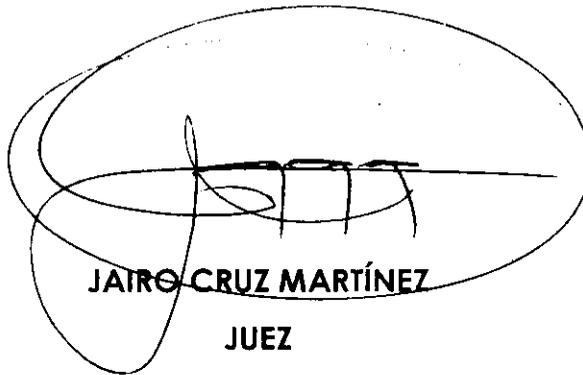
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-1044-00**

Toda vez que la petición que antecede se radicó nuevamente desde una dirección de correo electrónico que no ha sido tomada en cuenta para efectos de notificaciones judiciales de la parte actora, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y por lo tanto ordena estarse a lo resuelto a través de auto del 8 de octubre de 2020 (Fol. 104).

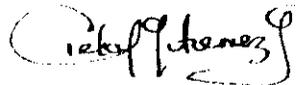
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

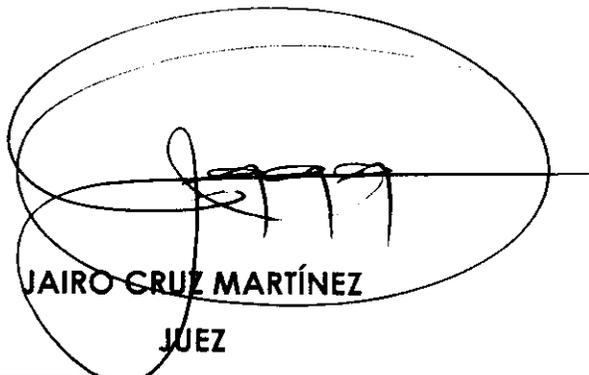
**PROCESO. 11001-40-03-062-2018-0-0193-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

La apoderada judicial que pretende ser reconocida como apoderada de la parte actora, deberá usar el correo electrónico [carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co), que corresponde a aquel inscrito en el registro nacional de abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni el registrado para efectos de notificaciones judiciales.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición también fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

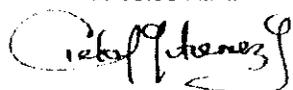
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-081-2018-0-0953-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 29), es el que tiene registrado el abogado Puerto Rojas ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En ese orden de ideas, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 31).

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 30) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de JAIME AUGUSTO ZULUAGA URREA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.



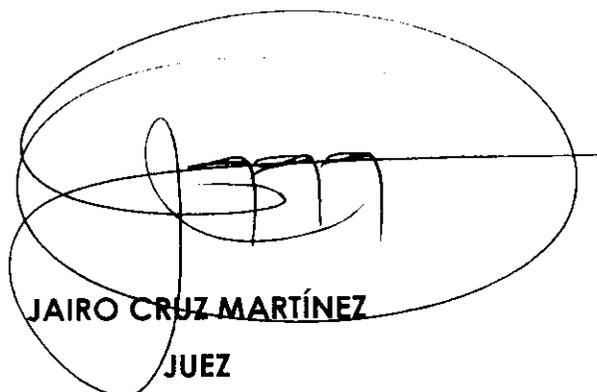
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

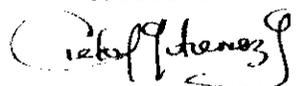
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-1327-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico CAC@ABOGADOSCAC.COM.CO., que corresponde a aquel inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la terminación pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

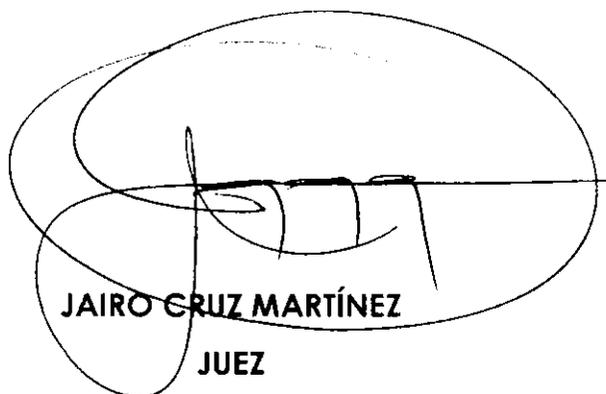
**PROCESO. 11001-40-03-064-2017-0-0267-00**

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por quien es ejecutada dentro del proceso que nos ocupa, el Despacho dispone informarle, que a la fecha el proceso no se ha dado por terminado, ni se ha decretado el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo tanto se le conmina para que proceda a elevar la solicitud de terminación del proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P., pues dentro del proceso se allegó una solicitud en dichos términos, por un abogado que no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte actora

Por demás se ordena requerir a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al requerimiento elevado a través de auto del 31 de mayo de 2018 y de ese modo se pueda reconocer personería jurídica al abogado Olaya Melo y de ese modo poder pronunciarse de fondo frente a la terminación elevada con anterioridad.

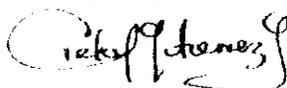
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

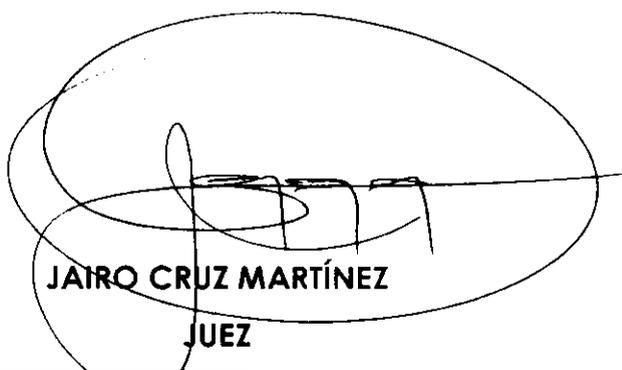
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2016-0-0955-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 99), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, previo a señalar fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

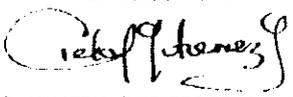
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-032-2016-0-1407-00**

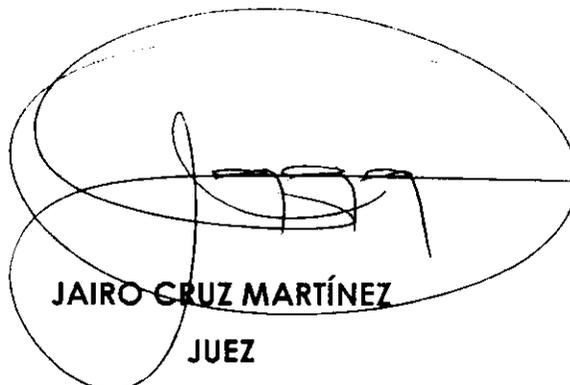
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 7), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De conformidad con la solicitud presentada (Fol. 8) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en el BANCO ITAÚ, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$81'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

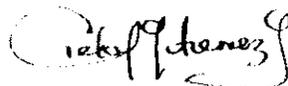
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

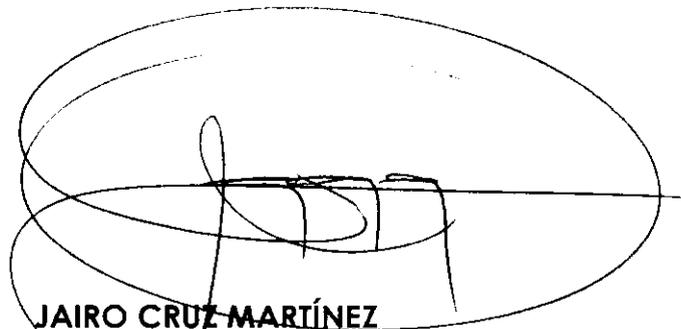
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-053-2016-0-1283-00**

Como quiera que el correo electrónico desde el que se arrima la petición es el indicado por la apoderada actora en el acápite de notificaciones de la demanda, el Juzgado entrara a resolver de fondo lo pedido, no sin antes ordenar a la abogada que acredite que dicho correo también fue inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, donde figura el mail BMABOGADOS21@GMAILCOM para efecto de notificaciones electrónicas.

Ahora bien, en atención a la documentación allegada, el Despacho tendrá en cuenta que la ejecutada de manera voluntaria entregó el vehículo de placas NDV-033 a la ejecutante; y por tanto dispone que previo a ordenar el secuestro del vehículo embargado la parte demandante deberá prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 10.000.000<sup>00</sup> M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

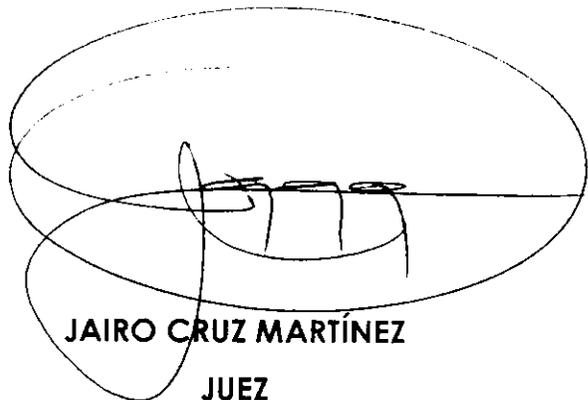
**PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0681-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 179), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, el abono que comunica la parte demandante, efectuado por la ejecutada en cuantía de **i) \$13'000.000. 00 = M/cte.** el pasado 17 de agosto de 2018 y **ii) por \$8'000.000.00 = M/cte.** el pasado 17 de enero de 2020, ténganse en cuenta y obren para los fines legales que haya lugar, conforme el art. 1653 del C.C. al momento de presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Finalmente, respecto de la petición de señalar fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

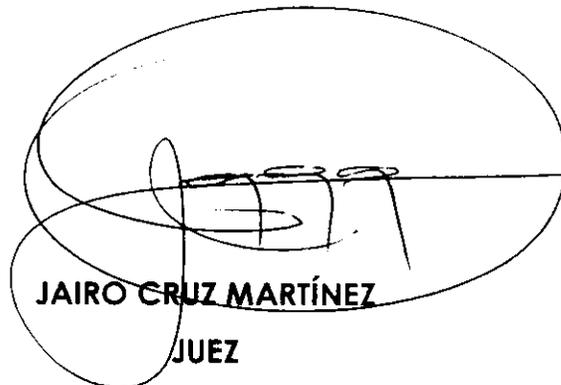
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-081-2017-0-0453-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 258), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, previo a señalar fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el obrante en el plenario data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

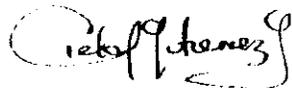
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

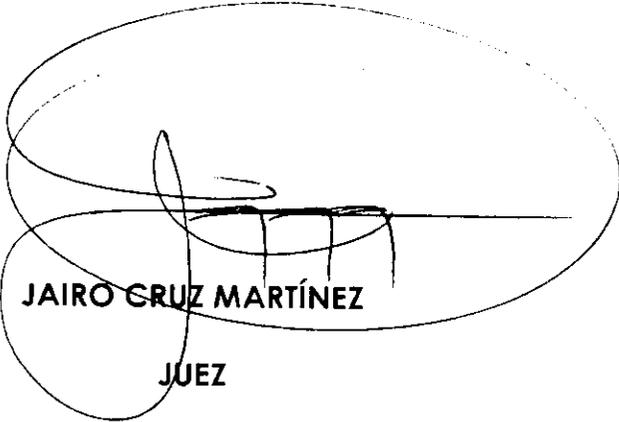
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-062-2004-01369-00**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

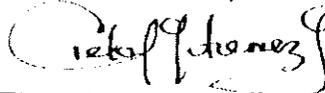
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-067-2019-00045-00**

1.- Antes de dar curso a la solicitud que antecede (Fl. 140-149 C.1), *liquidación del crédito*, se requiere a la parte actora para que aclare cuál abogado va a intervenir en el proceso de la referencia, como quiera que existen escritos a nombre del doctor Elkin Mayobax Castiblanco Barreto, y de la doctora Marta Janneth Granados Duran.

2.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La **apoderada/o** judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

3.- De acuerdo a la petición elevada por el abogado demandado, por secretaría y al correo anunciado en el (Fl. 103 y 153 C.1), envía copia de la sentencia.

**4.-** Sería del caso entrar a resolver las tres liquidaciones del crédito presentadas por las partes, dos de ellas por la parte actora (Fl. 140-149 y 171-172 vuelto C.1) liquidada hasta el 18 de agosto de 2020; y 17 de marzo de 2021, y la otra por la demandada (Fl. 155 vuelto -157 C), hasta el 5 de febrero de 2021, y de las cuales se corrió traslado, pero como el despacho evidencia el ánimo de la accionada de dar por terminado el proceso por pago, éste se abstendrá de pronunciarse hasta que la parte actora indique el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida en el Consejo Superior de la Judicatura, así como que indique cuál abogado va a intervenir, esto con el fin de darle orden al expediente y evitar confusiones más adelante.

Para ello, se agrega la consignación realizada por la pasiva y se otorga el término de 5 días, posteriores a la notificación de esta providencia a la accionante para que cumpla lo requerido en líneas arriba, de igual manera para que se entere sobre la consignación efectuada por la demandada.

**5.- TÉNGASE** en cuenta y en su debida oportunidad el abono realizado (Fl. 155 C.1 depósito judicial No. 250552219 por valor de \$22.820.000.00 por la demandada, según el escrito que precede.

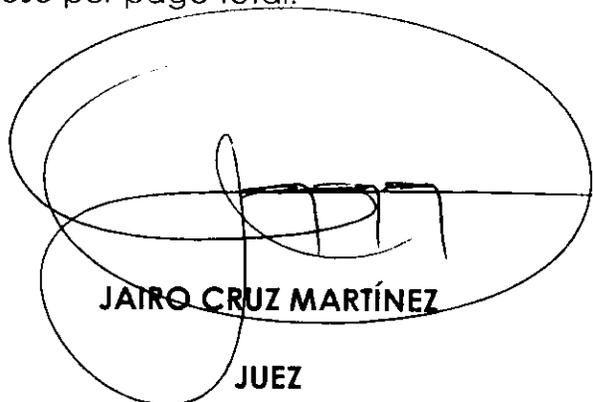
Dichos abonos se aplicarán en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil

**6.-** Se niega la solicitud de terminación del proceso de la referencia, como quiera que a pesar de haberse liquidado el crédito hasta el 05 de febrero de 2021, no se ha realizado la consignación de las costas (Fl. 138 C.1) por valor de \$500.000.

**7.-** Se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando el abono de \$22.820.000 realizado por la

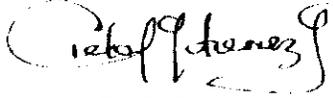
parte demandada, de igual forma deberá consignar el valor de las costas, y allegar copia de ello, esto con el fin de poder dar por terminado el proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

( 2 )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



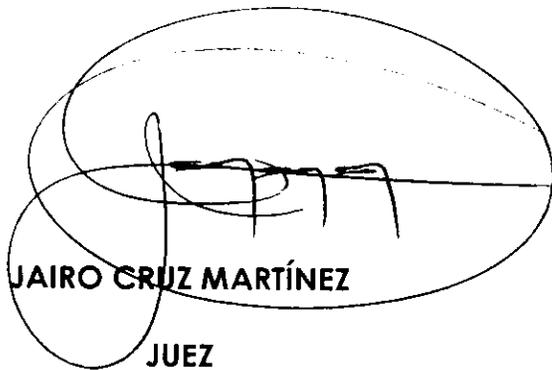
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

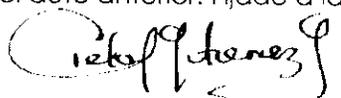
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-067-2019-00045-00**

Previo a dar curso a la petición que antecede, la peticionaria ha de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante los numerales uno y dos de la providencia de esta misma fecha en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, (2)

 ( 2 )  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



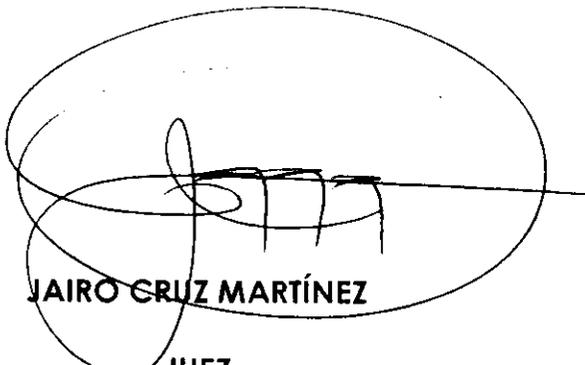
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

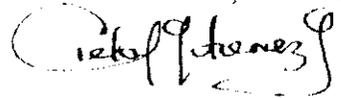
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-032-2013-00098-00**

Se requiere a la Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

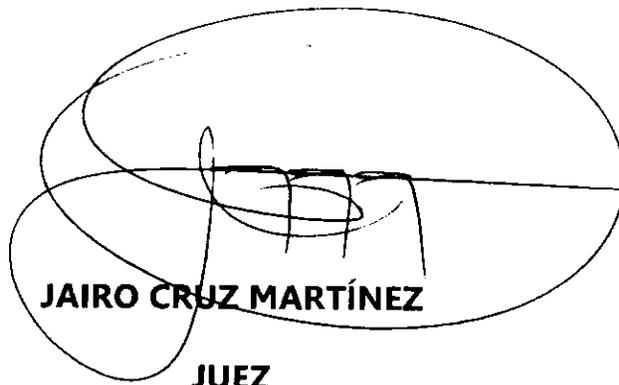
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-060-2011-01223-00**

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que la solicitud de desglose de despacho comisorio No. 1251 de 22 de mayo de 2017, se encuentra dada mediante (Fl. 165 C.1) auto de fecha 12 de febrero de 2019, por lo que se sustrae a una tarea propia de la secretaría y de la cual no amerita que el despacho se pronuncie, adicional a ello, deberá programarle e informarle la fecha y hora cita para que lo retire.

CÚMPLASE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



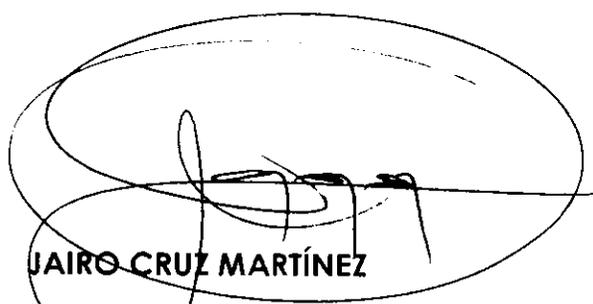
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

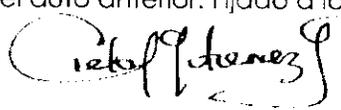
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-083-2019-00082-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 76-78 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-022-2019-00035-00**

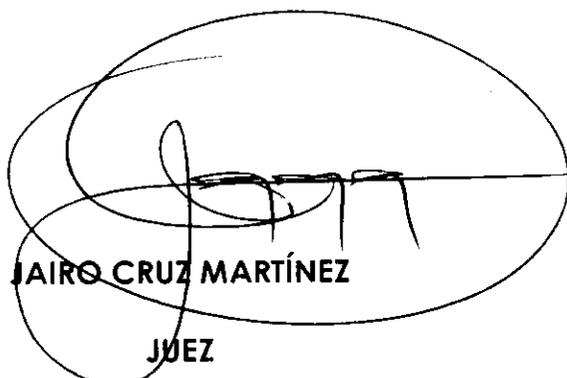
1.- Téngase en cuenta que dentro de las presentes diligencias quién actúa como apoderada sustituta (Fl. 50 C.1) es la doctora Dayana Katherine Umba Ardila, por lo que el despacho se abstiene de dar curso a la solicitud de sustitución.

2.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

3.- Finalmente, el despacho se abstiene de dar trámite al Acuerdo de Transacción (Fl. 72-75 C.1), como quiera que el demandante otorgó poder a la abogada Catalina María Rosas Rodríguez (Fl. 1 C.1) y ella a su vez le sustituyó poder (Fl. 49 C.1) a la abogada Dayana Katherine Umba Ardila, más no a la Sociedad PRAVICE ABOGADOS LTDA, como así lo indica el solicitante a folio 81.

NOTIFÍQUESE,

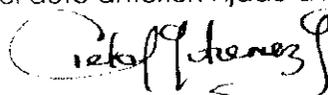


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



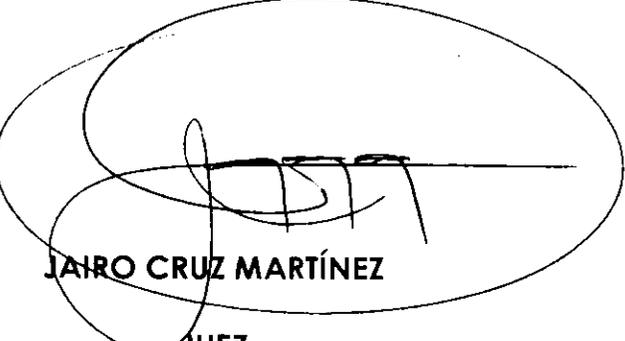
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

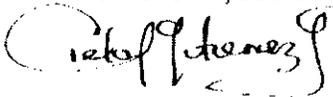
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-037-2019-00035-00**

Se acepta la renuncia del señor Edgar Andrés Sánchez Portes, en calidad de secuestre y auxiliar de la justicia (Fl. 45 C.2), téngase en cuenta entre otras las afectaciones al estado de salud, que la diligencia de secuestro tampoco se ha llevado a cabo, así como lo manifestado, esto es que la entidad designada mediante providencia de fecha 28 de enero de 2019, INMOBILIARIA DE SERVICIOS SÁNCHEZ Y PORTES S.A.S., se encuentra inactiva desde el año 2019.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00076-00**

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que la solicitud de actualización de oficios dirigidos a las entidades bancarias es una tarea de competencia de la secretaría y de la cual no amerita que el despacho se pronuncie.

CÚMPLASE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

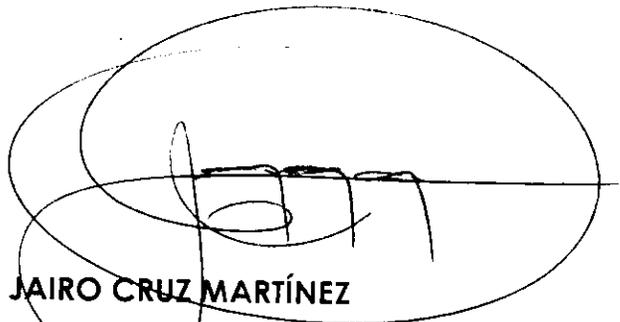
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-030-2019-00181-00**

1.- Téngase en cuenta que el (Fl. 109 C.1) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en calidad de fiador del demandado se subroga en la suma de \$50.000.000, por lo que en adelante ostenta también la calidad de demandante junto con Bancolombia S.A.

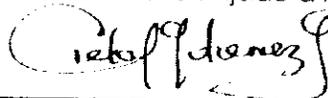
2.- Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 110 C.1), se requiere al demandante cesionario (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Javier Mauricio Manrique Ruíz para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor, como tampoco el certificado de existencia y representación.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZALEZ  
SECRETARÍA



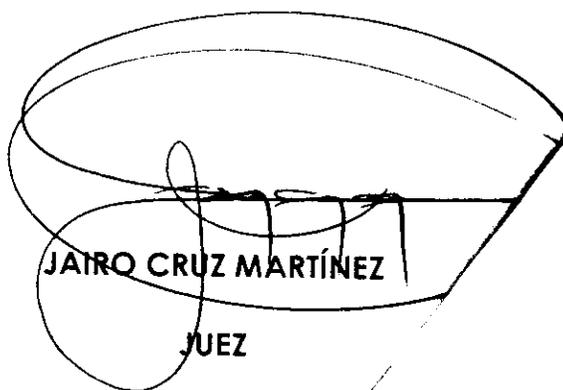
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-012-2018-01100-00**

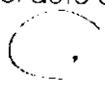
- 1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **Mabel Antonia Ruiz Cuellar**, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 77 vuelto C.1).
- 2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 77 vuelto C.1) aportada por la abogada **Mabel Antonia Ruiz Cuellar**, en calidad de apoderada demandante para efectos de notificaciones.
- 3.- Se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia (Fl. 65 C.1) de fecha 8 de octubre 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJEC

Por anotación en el Estado No. /  
 notificado el auto ar



CIELO JULIA  
 SEC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

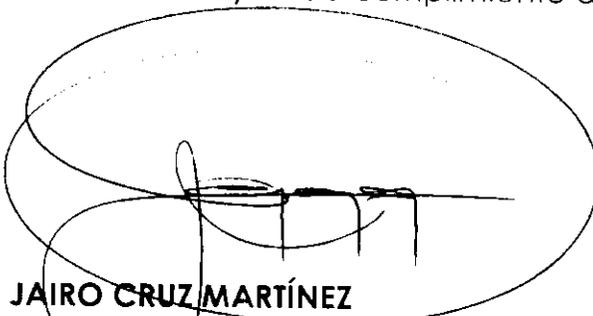
**PROCESO. 11001-40-03-019-2009-01379-00**

1.- No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 165-182 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

2.- No obstante, se indica que mediante providencia de fecha 03 de junio de 2020, previo a dar por terminado el asunto de la referencia, se requirió al demandante cesionario para que suscriba y coadyuve la solicitud de terminación, le haga presentación personal al escrito por parte del demandado, como quiera que esta pidiendo la entrega de dineros existentes hasta la terminación y le sean entregados al demandante; sin que a la fecha se hay dado cumplimiento a ello.

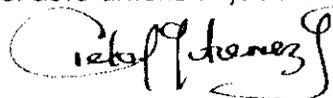
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-073-2019-00425-00**

1.- Se requiere a la secretaría para que informe si ya dio cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2021, como quiera que no se evidencia que se haya otorgado cita a la accionada para revisar el expediente, como tampoco que se haya enviado copia del plenario, tampoco existe informe de títulos.

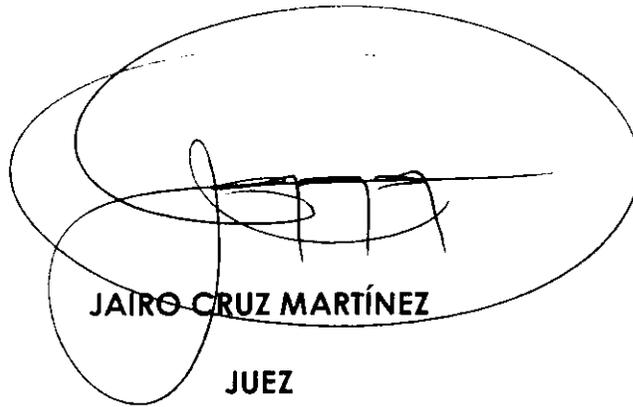
2.- Respecto de la solicitud elevada por el accionante (Fl. 41-42 C.1) con ocasión de ordenar liquidar las costas, esta se niega, por cuanto mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2019, en el juzgado de origen, aquellas fueron aprobadas, como se evidencia (Fl. 30 C.1).

3.- Por secretaría y al correo electrónico que anuncia el demandante en el acápite de notificaciones, enviar copia del escrito (Fl.39 vuelto C.1), para que se entere de su contenido.

4.- Oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

5.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe secretarial, solicitado mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, para que se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

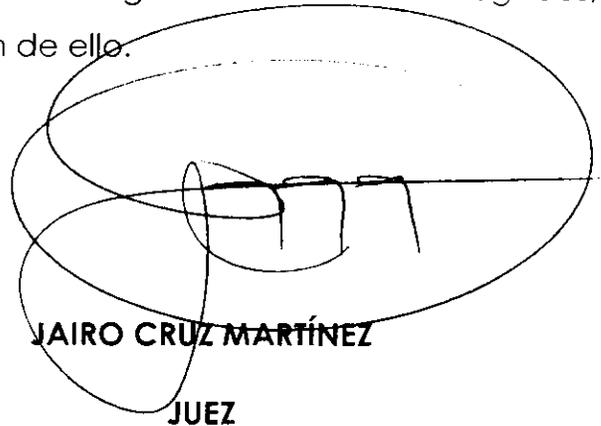
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

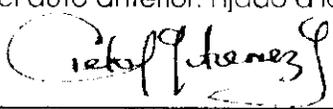
**PROCESO. 11001-40-03-052-2012-00948-00**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/04/2021  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo)) - 1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Plazo	Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/08/2018	31/08/2018	10	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 45,072,412.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 323,243.95	\$ 323,243.95	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,395,655.95
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 964,162.97	\$ 964,162.97	\$ 1,287,406.91	\$ 0.00	\$ 46,359,818.91
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 988,319.69	\$ 988,319.69	\$ 2,275,726.61	\$ 0.00	\$ 47,348,138.61
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 950,419.31	\$ 950,419.31	\$ 3,226,145.91	\$ 0.00	\$ 48,298,557.91
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 978,096.22	\$ 978,096.22	\$ 4,204,242.14	\$ 0.00	\$ 49,276,654.14
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 967,399.16	\$ 967,399.16	\$ 5,171,641.30	\$ 0.00	\$ 50,244,053.30
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 895,481.36	\$ 895,481.36	\$ 6,067,122.66	\$ 0.00	\$ 51,139,534.66
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 976,760.72	\$ 976,760.72	\$ 7,043,883.37	\$ 0.00	\$ 52,116,295.37
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 943,097.27	\$ 943,097.27	\$ 7,986,980.64	\$ 0.00	\$ 53,059,392.64
01/05/2019	30/05/2019	30	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 943,959.43	\$ 943,959.43	\$ 8,930,940.08	\$ 0.00	\$ 54,003,352.08
31/05/2019	31/05/2019	1	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,465.31	\$ 31,465.31	\$ 8,962,405.39	\$ 600,000.00	\$ 53,434,817.39
01/06/2019	30/06/2019	30	28.96	28.96	28.96	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 942,234.90	\$ 942,234.90	\$ 9,304,640.30	\$ 0.00	\$ 54,377,052.30
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 972,751.42	\$ 972,751.42	\$ 10,277,391.71	\$ 0.00	\$ 55,349,803.71
01/08/2019	05/08/2019	5	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,182.88	\$ 157,182.88	\$ 10,434,574.59	\$ 200,000.00	\$ 55,506,986.59
06/08/2019	06/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,436.58	\$ 31,436.58	\$ 10,466,011.17	\$ 0.00	\$ 55,338,423.17
07/08/2019	31/08/2019	25	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 785,914.39	\$ 785,914.39	\$ 11,051,925.56	\$ 0.00	\$ 56,124,337.56
01/09/2019	25/09/2019	25	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 785,914.39	\$ 785,914.39	\$ 11,837,839.95	\$ 0.00	\$ 56,910,251.95
26/09/2019	26/09/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,436.58	\$ 31,436.58	\$ 11,869,276.52	\$ 200,000.00	\$ 56,741,688.52
27/09/2019	30/09/2019	4	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125,746.30	\$ 125,746.30	\$ 11,795,022.83	\$ 0.00	\$ 56,867,434.83
01/10/2019	23/10/2019	23	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 715,760.18	\$ 715,760.18	\$ 12,510,783.00	\$ 0.00	\$ 57,583,195.00
24/10/2019	24/10/2019	1	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,120.01	\$ 31,120.01	\$ 12,541,903.01	\$ 200,000.00	\$ 57,414,315.01
25/10/2019	31/10/2019	7	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 217,840.05	\$ 217,840.05	\$ 12,559,743.06	\$ 0.00	\$ 57,632,155.06
01/11/2019	17/11/2019	17	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 527,324.90	\$ 527,324.90	\$ 13,087,067.96	\$ 0.00	\$ 58,159,479.96
18/11/2019	18/11/2019	1	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,019.11	\$ 31,019.11	\$ 13,118,087.07	\$ 200,000.00	\$ 57,990,499.07
19/11/2019	30/11/2019	12	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 372,229.34	\$ 372,229.34	\$ 13,290,316.41	\$ 0.00	\$ 58,362,728.41
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 956,224.63	\$ 956,224.63	\$ 14,246,541.04	\$ 0.00	\$ 59,318,953.04
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 949,952.66	\$ 949,952.66	\$ 15,196,493.70	\$ 0.00	\$ 60,268,905.70
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 900,808.52	\$ 900,808.52	\$ 16,097,302.22	\$ 0.00	\$ 61,169,714.22
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 958,014.74	\$ 958,014.74	\$ 17,055,316.96	\$ 0.00	\$ 62,127,728.96
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 915,836.20	\$ 915,836.20	\$ 17,971,153.16	\$ 0.00	\$ 63,043,565.16
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 923,859.13	\$ 923,859.13	\$ 18,895,012.29	\$ 0.00	\$ 63,967,424.29
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 890,997.96	\$ 890,997.96	\$ 19,786,010.25	\$ 0.00	\$ 64,858,422.25
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 920,697.89	\$ 920,697.89	\$ 20,706,708.14	\$ 0.00	\$ 65,779,120.14
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 928,370.68	\$ 928,370.68	\$ 21,635,078.82	\$ 0.00	\$ 66,707,490.82
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 901,040.39	\$ 901,040.39	\$ 22,536,119.21	\$ 0.00	\$ 67,608,531.21
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 919,342.28	\$ 919,342.28	\$ 23,455,461.49	\$ 0.00	\$ 68,527,873.49
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 878,735.66	\$ 878,735.66	\$ 24,334,197.15	\$ 0.00	\$ 69,406,609.15
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 890,763.30	\$ 890,763.30	\$ 25,224,960.45	\$ 0.00	\$ 70,297,372.45
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 884,383.44	\$ 884,383.44	\$ 26,109,343.90	\$ 0.00	\$ 71,181,755.90
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 45,072,412.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 807,848.95	\$ 807,848.95	\$ 26,917,192.84	\$ 0.00	\$ 71,989,604.84



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 20/04/2021  
Juzgado 110014303004

Total Capital	\$	45,072,412
Total Interes Mora	\$	28,317,193
Total a pagar	\$	73,389,605
- Abonos	\$	1,400,000
Neto a pagar	\$	71,989,605



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

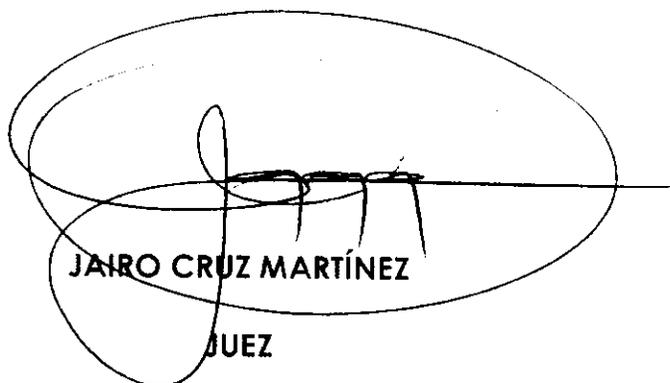
**PROCESO. 11001-40-03-012-2019-00180-00**

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, no está aplicando los abonos realizados, como tampoco está liquidando intereses con las tasas máximas autorizadas.

<b>Capital</b>	\$ 45,072,412
<b>Total Capital</b>	\$ 45,072,412
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 28,317,193
<b>Total a pagar</b>	\$ 73,389,605
<b>- Abonos</b>	\$ 1,400,000
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 71,989,605</b>

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

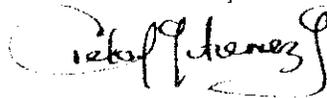
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-034-2019-00626-00**

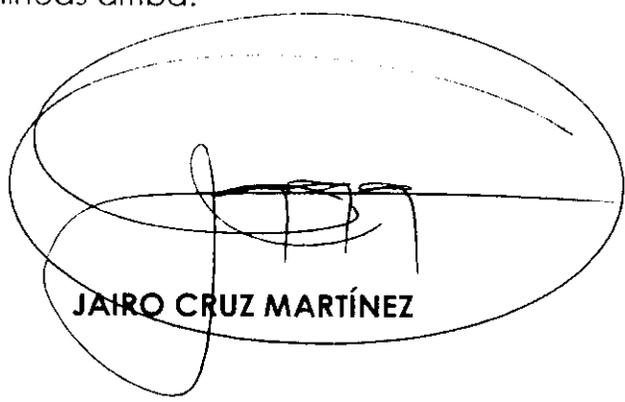
1.- De acuerdo a la solicitud elevada por el demandado, se debe precisar que este proceo aún no se ha termi<sup>1</sup>do por pago total de la obligación, como quiera que ni siquiera se ha presentado liquidación del crédito conforme lo dispuso el auto de fecha 10 de diciembre de 2020.

2.- Se niega la solicitud de terminación del proceso, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe arrimarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

3.- Se niega la solicitud de agend<sup>2</sup> cita para retirar los ofi<sup>3</sup>os de desembargo, como quiera que no se dan los presupuestos para ello conforme se indicó líneas arriba.

NOTIFÍQUESE,

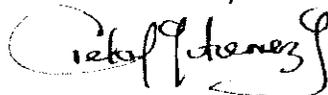


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



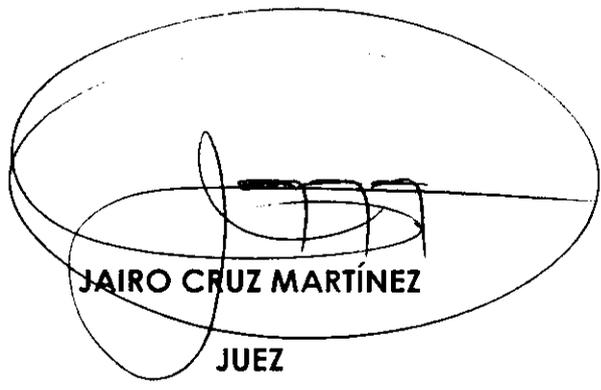
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

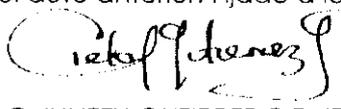
**PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00186-00**

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE, ( 2 )

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

12 )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

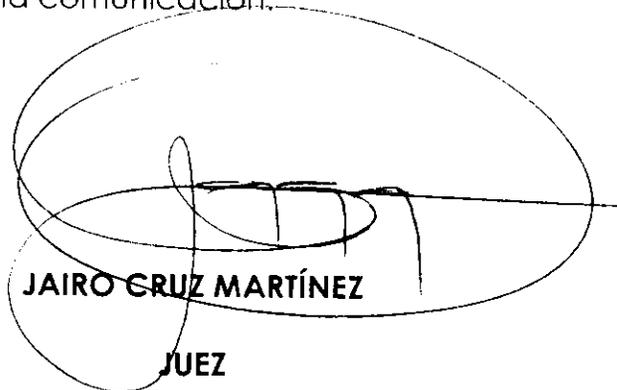
**PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00186-00**

En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. No. 860034313-7, en la entidad bancaria indicada en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$45.000.000,00

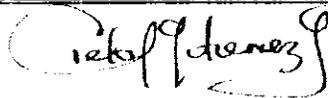
Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



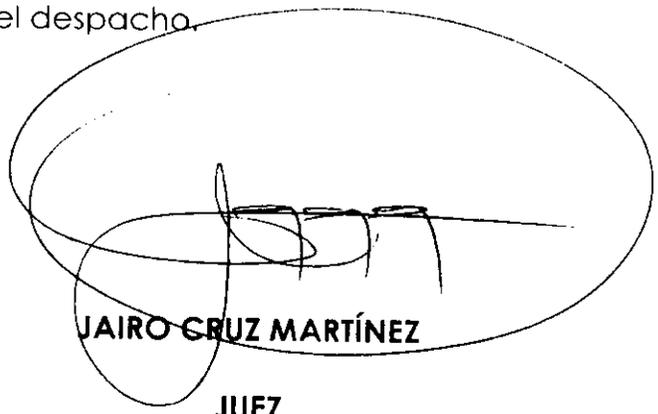
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-072-2007-01292-00**

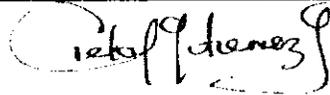
En atención al memorial que antecede, y previo a decretar la medida cautelar solicitada por la accionante esto es el embargo del 100 por ciento de los honorarios percibidos por la demandada en la Corporación de Educación del Norte del Tolima "COREDUCCIÓN", conforme lo indica la demandante en su escrito, deberá acreditar que éstos honorarios no son los únicos que percibe la accionada con el fin evitar que la medida cautelar vulnere los derechos fundamentales, *"...para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, servicios públicos domiciliarios, etc. Ello es así, en consideración a que en un Estado Social de Derecho las autoridades públicas deben propender por la protección de los derechos de los administrados, conforme lo establece la (Sentencia T-725/14)".* Cursiva del despacho.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

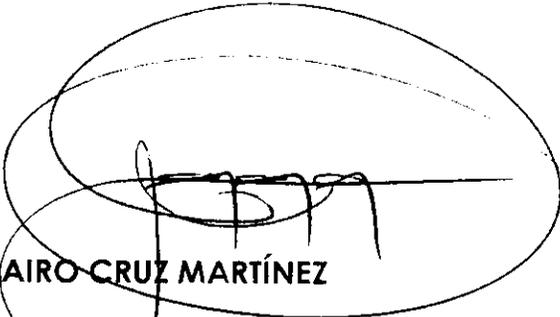
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

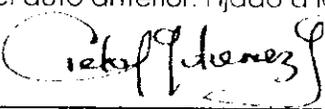
**PROCESO. 11001-40-03-030-2019-00625-00**

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 65 C.1) aportada por el abogado Juan Fernando Puerto Rojas en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 62, 64-65 C.1), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

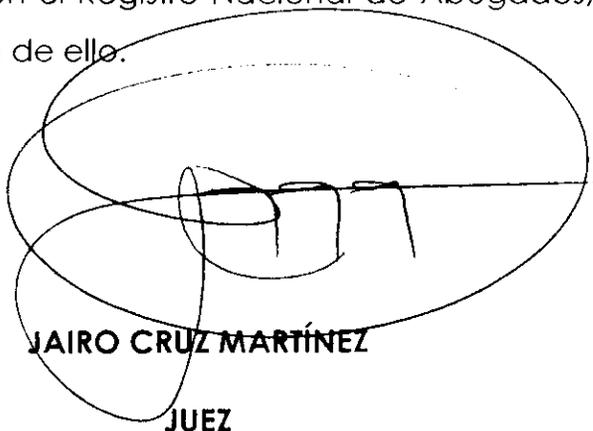
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

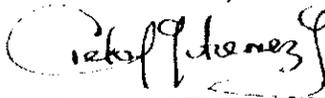
**PROCESO. 11001-40-03-052-2012-00948-00**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

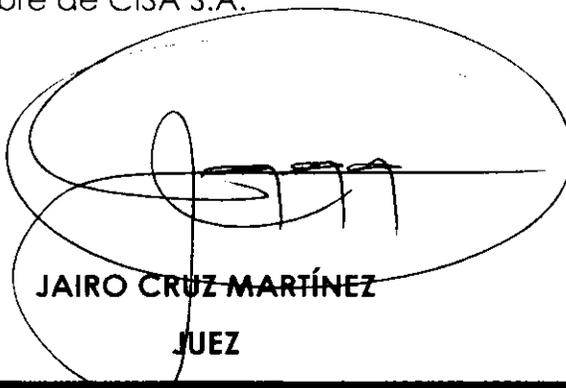
**PROCESO. 11001-40-03-022-2019-0-0450-00**

Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito anterior (Vto. Fol. 39), el Juzgado dispone tener al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario legal de la parte actora, en razón del pago efectuado por la suma de \$21'478.668.00 = M/cte., de la obligación demandada, de conformidad con el numeral 5 del artículo 1668 del Código Civil.

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de demandante en la proporción cancelada y conforme los artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.

Ahora bien, previo a aceptar la cesión de crédito presentada (Vto. Fol. 38) el Despacho requiere a la parte subrogataria, para que allegue los documentos legales en los que se acredite que Javier Mauricio Manrique Ruiz se encuentra en plena facultad para ceder el crédito que goza el Fondo Nacional de Garantías en las diligencias, y de igual modo para quien celebra la cesion a nombre de CISA S.A.

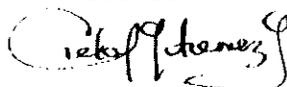
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

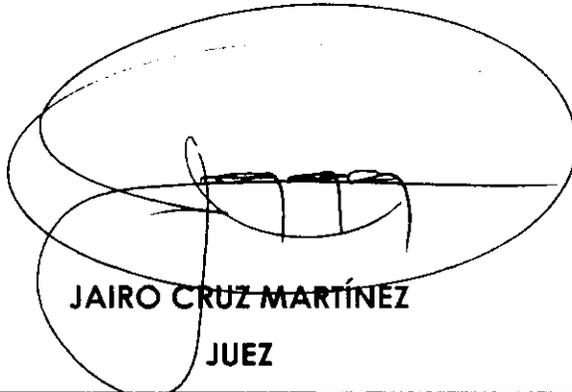
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-009-2018-0-0440-00**

Como quiera que de la documentación allegada no se colige que la Suplente del Presidente se encuentre facultada para celebrar cesiones de crédito a nombre de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de acceder a aceptar la cesión arrimada, al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 17 de febrero de los corrientes.

Ahora bien, toda vez que la Oficina de Apoyo diera cumplimiento al requerimiento efectuado en autos anteriores, pues en legal manera corrió traslado de la liquidación de crédito presentada, el Juzgado dispone aprobar la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

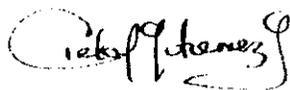
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

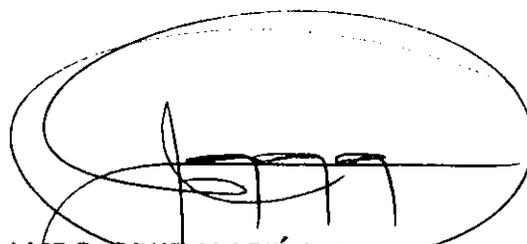
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0610-00**

En atención a la cesión de crédito presentada, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido, teniendo en cuenta que no se ha acreditado mediante ningún documento legal idóneo, que Diana Isabel Zorro Sánchez cuenta con la expresa facultad para ceder el crédito perseguido dentro del proceso; aunado a ello nótese que el presente proceso corresponde a un ejecutivo de menor cuantía donde las actuaciones deben adelantarse a través de apoderado judicial.

Así las cosas, el Despacho ordena a la parte interesada que proceda a elevar la cesión de crédito con la coadyuvancia de la apoderada que representa sus intereses dentro de las diligencias, así mismo deberá acreditarse la facultad para ceder créditos de la persona que suscribe el contrato de cesión de cesión arrimado al proceso

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

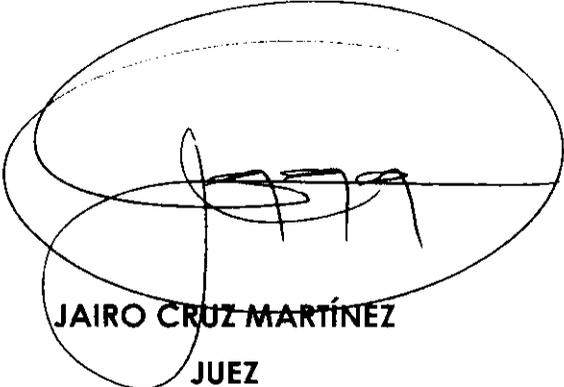
**PROCESO. 11001-40-03-038-2019-0-0391-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO, que corresponde a aquel inscrito en el registro nacional de abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni el registrado para efectos de notificaciones judiciales.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición también fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

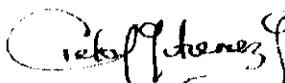
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

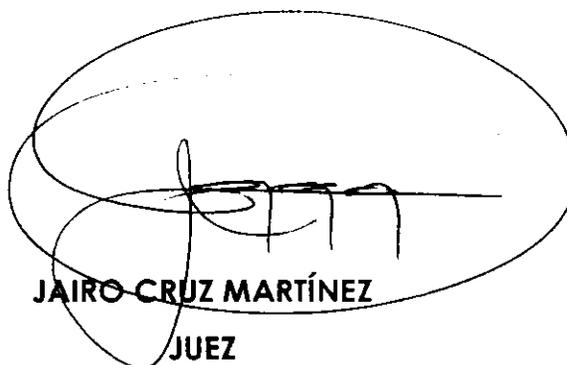
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-017-2017-0-1512-00**

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Fol. 101 a 113), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

En firme el presente proveído ingrésense las diligencias para ordenar la entrega de dineros tenidos en cuenta como abonos dentro de la liquidación presentada, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora y sobre la ampliación del límite de la medida cautelar decretada sobre el salario de la ejecutada.

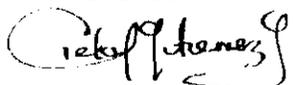
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

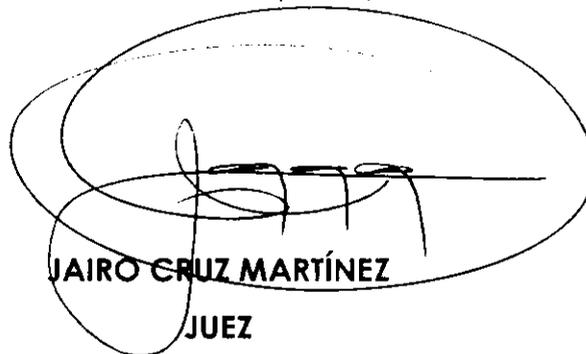
**PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0-0919-00**

En atención a la liquidación de crédito presentada, el Despacho se abstendrá de aceptar la misma y aprobarla, por cuanto en ella se incluyen valores por honorarios de abogado, los cuales no fueron contemplados en el mandamiento de pago ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así mismo, el capital que se toma en cuenta para liquidar el crédito difiere del ordenado en el auto que libró mandamiento de pago (Fol. 41).

Por lo anterior se ordena a las partes que presenten la liquidación de manera adecuada conforme los ordenamientos que reposan dentro del plenario.

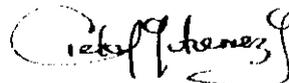
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

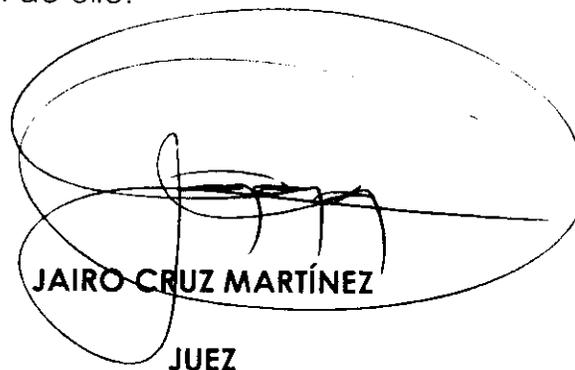
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

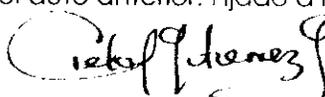
**PROCESO. 11001-40-03-071-2013-00150-00**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

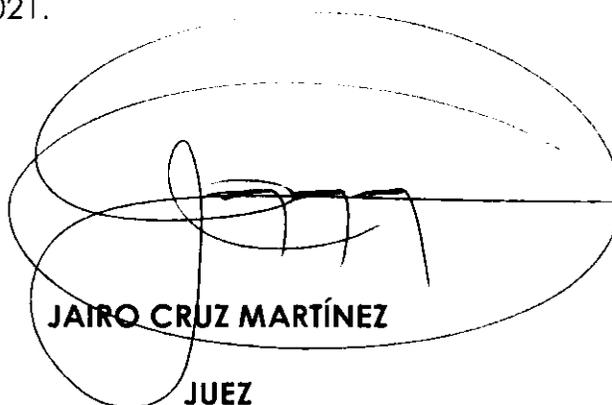
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-084-2016-00224-00**

Se niega la solicitud de secuestro del vehículo identificado con placas REK – 892, toda vez que no se encuentra aprehendido.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el pagador de la entidad WIN SPORTS, mediante el cual indica sobre las retenciones realizadas a la accionada durante los meses de enero febrero y marzo de 2021.

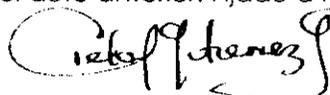
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

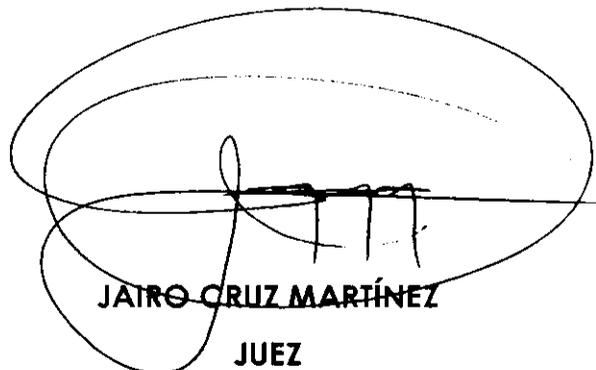
**PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-0908-00**

El Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que no es posible tener por desistido el trámite del incidente planteado.

En ese orden de ideas, el Despacho ordena al abogado Yimmy Alberto Burbano Álvarez que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, eleve las manifestaciones del caso respecto de la presentación personal solicitada para reconocer personería y dar trámite al incidente que nos ocupa; lo anterior en virtud de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior deberá comunicarse mediante correo electrónico, al que deberá adjuntarse la información necesaria para que el abogado remita correctamente las peticiones que a bien tenga.

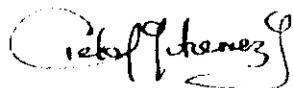
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

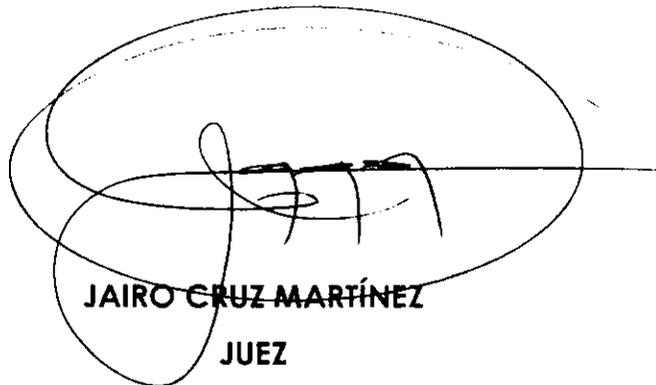
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0215-00**

Visto el escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho allegado al proceso por la heredera determinada de quien fuera ejecutada en el proceso, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a reelaborar el oficio No. 61021 ordenado en auto del 30 de septiembre de 2019 (Fol. 39), así mismo, este deberá ser tramitado directamente por la Oficina de Apoyo y deberá informarse a la petente si debe adelantar alguna actuación para el debido registro del oficio en comento.

Así mismo deberá informar mediante correo electrónico a la peticionaria que el oficio efectivamente fue tramitado ante la entidad correspondiente.

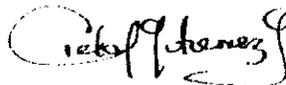
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

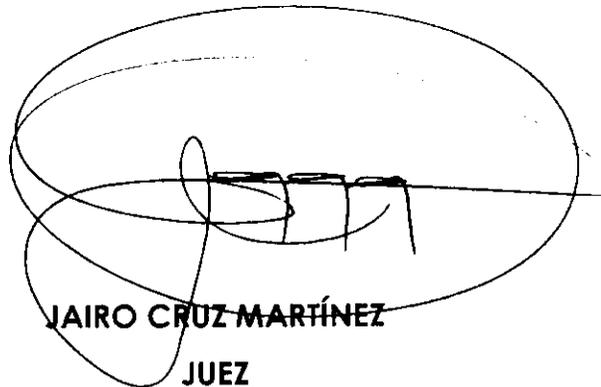
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-063-2017-0-0415-00**

Como quiera que el correo electrónico desde el que se arrima la petición es el indicado por la apoderada actora en el acápite de notificaciones de la demanda, el Juzgado entrara a resolver de fondo lo pedido, no sin antes ordenar a profesional del derecho que acredite que dicho correo también fue inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, donde figura el mail VANSATIE30@GMAIL.COM, para efecto de notificaciones electrónicas.

Así las cosas, frente a lo pedido la abogada deberá estarse a lo resuelto a través de autos del 21 de octubre de 2019 (Fol. 14) y 17 de febrero de 2020 (Fol. 21) donde con anterioridad se resolvió lo pedido por la abogada actora.

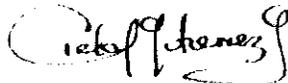
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

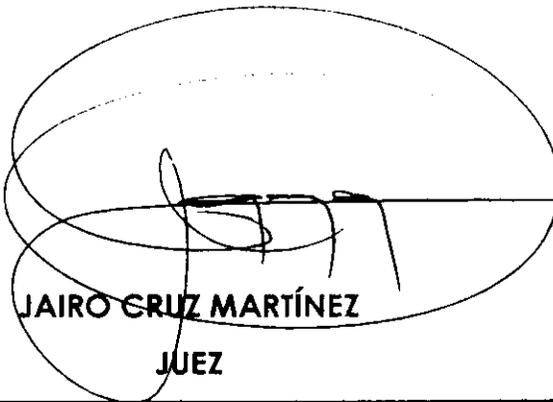
**PROCESO. 11001-40-03-057-2016-0-1282-00**

Toda vez que el escrito que antecede fue allegado por quien no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y por lo tanto ordena estarse a lo resuelto a través de autos del 8 de mayo de 2019 (Fol. 159) y 3 de diciembre de 2020 (Fol. 196).

En dichos autos se ordena a la parte ejecutante que presente una cesión de crédito nueva en la que se aporten los documentos legales idóneos donde se acredite que quienes suscriben el documento cuentan con la facultada para realizar dicho acto y en la cuantía necesaria.

Por demás, se ordena a la parte ejecutante que en caso de pretender la cesión del crédito y dada la cuantía del proceso, las peticiones se radiquen a través de su apoderado judicial y desde el correo que este tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

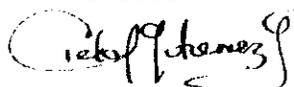
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

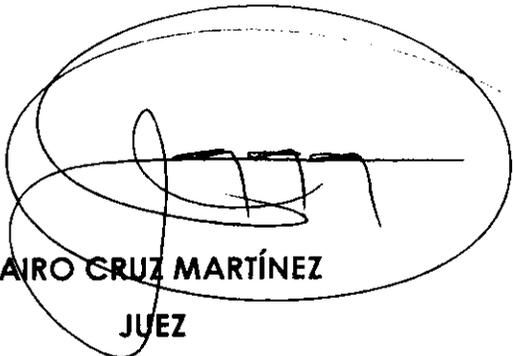
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1433-00**

En atención a los documentos que preceden, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la cesión de crédito presentada, toda vez que se reitera nuevamente, dentro de las diligencias la parte actora es el BANCO COMPARTIR S.A. – BANCOMPARTIR- y no la entidad RENAFIN.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a presentar en la forma indicada en los autos anteriores, la cesión de crédito que pretende sea reconocida a favor de la sociedad RENOVAR FINANCIERA S.A.S

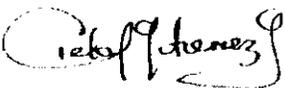
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



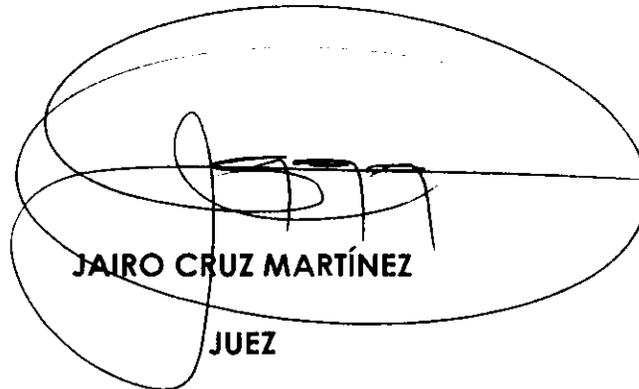
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

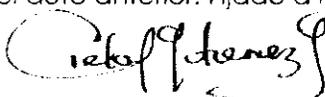
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-007-2017-01806-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se informa a la demandante que la actualización del oficio No. 4379, ya se encuentra disponible, así como el despacho comisorio, por lo que están listos para ser gestionados por la paret interesada, finalmente el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito presentada, como quiera que es la misma que fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho el día 10 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-033-2016-01411-00**

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

**R E S U E L V E**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en contra de **MARÍA LEONOR BETANCOURT RODRÍGUEZ** por pago total de la obligación.

**Segundo: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

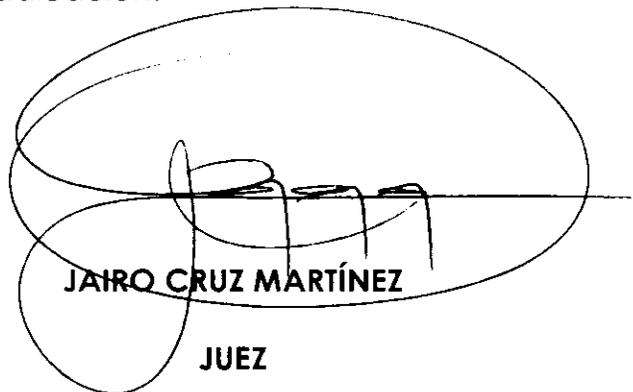
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas a las partes.

**Quinto:** Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

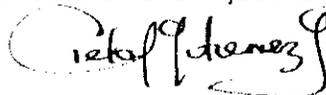
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

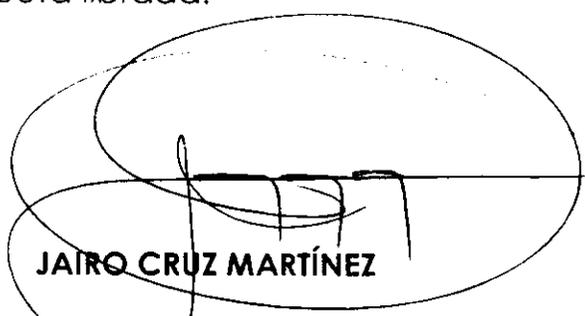
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

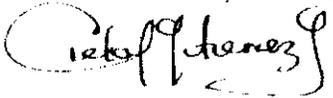
**PROCESO. 11001-40-03-077-2019-00560-00**

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 118 C.1) aportada por el abogado Luís Fernando Herrera Salazar en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está presentando un sólo capital, pues debe liquidar una a una y en orden cronológico cada cuota librada.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

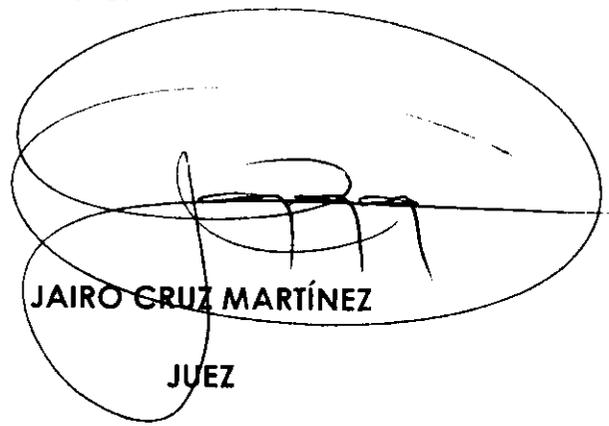
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-062-2008-01740-00**

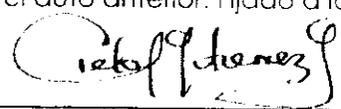
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

( 2 )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

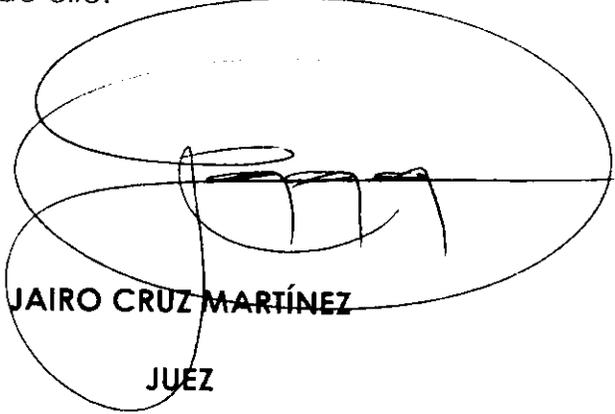
**PROCESO. 11001-40-03-062-2008-01740-00**

Se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los (Fls. 155 al 158, 161-164) y se agregan al cuaderno de medidas cautelares que es a dónde corresponden.

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE, (2)

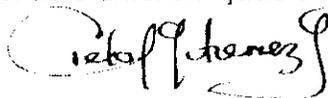


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



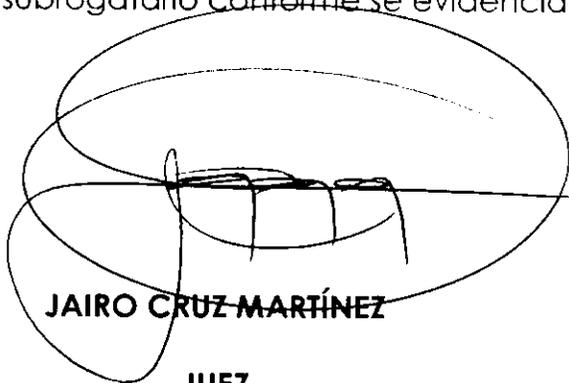
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-060-2008-00576-00**

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 166 - 191 C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que la entidad demandante cesionaria es REINTEGRA S.A.S., y el Fondo Nacional de Garantías S. A. como subrogatario conforme se evidencia (Fl. 124 C.1).

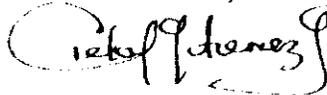
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

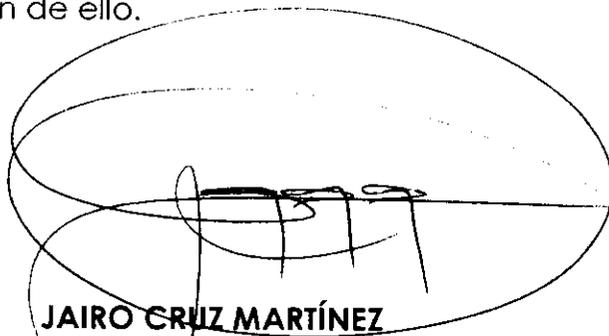
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-047-2008-00502-00**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

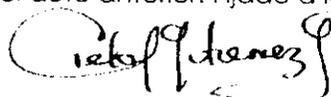
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



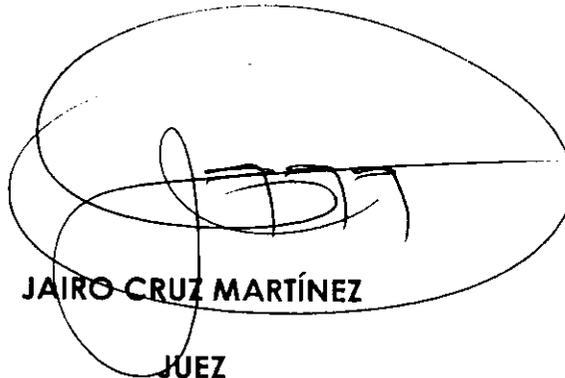
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-011-2017-00594-00**

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **JOSÉ ENRIQUE GARCIA SUÁREZ**.

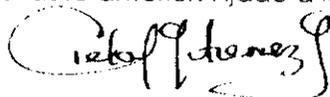
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



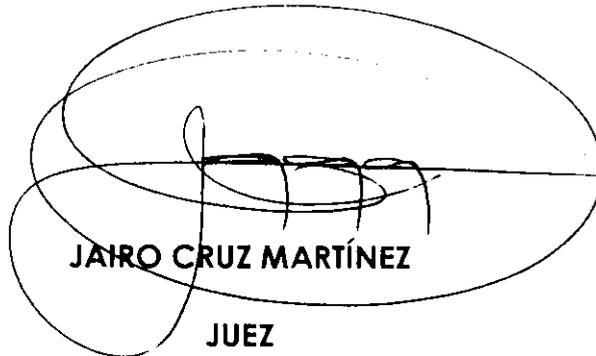
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-036-2001-00252-00**

Del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-584363 presentado por la parte ejecutada córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

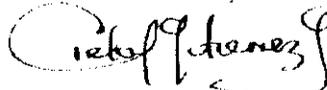
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

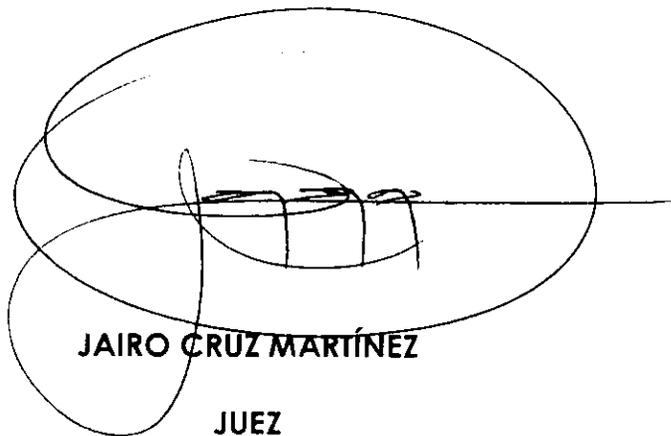
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

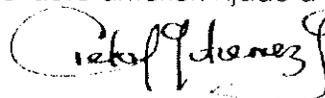
**PROCESO. 11001-40-03-017-2013-00805-00**

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 104 vuelto C.1) aportada por la abogada Lucía Paola Diago Valencia en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Previo a dar curso a la solicitud de entrega de dineros, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZALEZ

SECRETARÍA



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 16/04/2021  
Juzgado 110014303004

01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 594.181.08	\$ 26.441.160.55	\$ 0.00	\$ 54.448.360.48
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 590.283.79	\$ 27.031.444.34	\$ 0.00	\$ 55.038.644.27
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 559.746.49	\$ 27.591.190.83	\$ 0.00	\$ 55.598.390.76
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 595.293.42	\$ 28.186.484.25	\$ 0.00	\$ 56.193.684.18
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 569.084.42	\$ 28.755.568.67	\$ 0.00	\$ 56.762.768.60
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 574.069.73	\$ 29.329.638.40	\$ 0.00	\$ 57.336.838.33
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 553.650.38	\$ 29.883.288.78	\$ 0.00	\$ 57.890.488.71
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 572.105.39	\$ 30.456.394.17	\$ 0.00	\$ 58.462.594.10
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 576.873.13	\$ 31.032.267.30	\$ 0.00	\$ 59.039.467.23
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 559.890.57	\$ 31.592.157.87	\$ 0.00	\$ 59.599.357.80
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 571.263.04	\$ 32.163.420.90	\$ 0.00	\$ 60.170.620.83
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 546.030.80	\$ 32.709.451.71	\$ 0.00	\$ 60.716.651.64
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 553.504.57	\$ 33.262.956.28	\$ 0.00	\$ 61.270.156.21
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 28.007.199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 549.540.23	\$ 33.812.496.51	\$ 0.00	\$ 61.819.696.44

Capital	\$	29.033.486
Total Capital	\$	29.033.486
Total Interes Mora	\$	34.026.210
Total a pagar	\$	63.059.696
- Abonos	\$	1.240.000
Neto a pagar	\$	61.819.696

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/04/2021  
Juzgado 110014303004

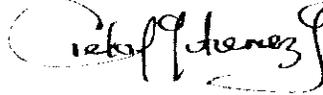
a Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/06/2016	30/06/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 29,033,486.00	\$ 29,033,486.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 192,342.54	\$ 192,342.54	\$ 0.00	\$ 29,225,828.54
30/06/2016	31/07/2016	1	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 29,033,486.00	\$ 29,033,486.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,371.39	\$ 213,713.93	\$ 1,240,000.00	\$ 28,007,199.93
31/07/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 660,832.42	\$ 660,832.42	\$ 0.00	\$ 28,668,032.35
31/08/2016	30/09/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 660,832.42	\$ 1,321,664.84	\$ 0.00	\$ 29,328,864.77
30/09/2016	31/10/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 639,515.25	\$ 1,961,180.09	\$ 0.00	\$ 29,968,380.02
31/10/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 678,349.92	\$ 2,639,530.01	\$ 0.00	\$ 30,646,729.94
30/11/2016	31/12/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 656,467.67	\$ 3,295,997.68	\$ 0.00	\$ 31,303,197.61
31/12/2016	31/01/2017	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 678,349.92	\$ 3,974,347.61	\$ 0.00	\$ 31,981,547.54
31/01/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 687,729.45	\$ 4,662,077.06	\$ 0.00	\$ 32,669,276.99
28/02/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 621,174.99	\$ 5,283,252.04	\$ 0.00	\$ 33,290,451.97
31/03/2017	30/04/2017	30	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 687,729.45	\$ 5,970,981.49	\$ 0.00	\$ 33,978,181.42
30/04/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 665,285.78	\$ 6,636,267.27	\$ 0.00	\$ 34,643,467.20
31/05/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 687,461.97	\$ 7,323,729.25	\$ 0.00	\$ 35,330,929.18
30/06/2017	31/07/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 665,285.78	\$ 7,989,015.03	\$ 0.00	\$ 35,996,214.96
31/07/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 678,081.40	\$ 8,667,096.42	\$ 0.00	\$ 36,674,296.35
31/08/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 678,081.40	\$ 9,345,177.82	\$ 0.00	\$ 37,352,377.75
30/09/2017	31/10/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 656,207.80	\$ 10,001,385.62	\$ 0.00	\$ 38,008,585.55
31/10/2017	30/11/2017	30	31.725	31.725	31.725	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 655,687.54	\$ 10,657,073.17	\$ 0.00	\$ 38,664,273.10
30/11/2017	31/12/2017	31	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 629,546.67	\$ 11,286,619.83	\$ 0.00	\$ 39,293,819.76
31/12/2017	31/01/2018	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 645,364.41	\$ 11,931,984.24	\$ 0.00	\$ 39,939,184.17
31/01/2018	28/02/2018	28	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 643,185.41	\$ 12,575,169.65	\$ 0.00	\$ 40,582,369.58
28/02/2018	31/03/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 588,803.40	\$ 13,163,973.05	\$ 0.00	\$ 41,171,172.98
31/03/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 642,912.90	\$ 13,806,885.95	\$ 0.00	\$ 41,814,085.88
30/04/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 616,892.97	\$ 14,423,778.92	\$ 0.00	\$ 42,430,978.85
31/05/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 636,363.21	\$ 15,060,142.13	\$ 0.00	\$ 43,067,342.06
30/06/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 611,600.08	\$ 15,671,742.21	\$ 0.00	\$ 43,678,942.14
31/07/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 625,132.42	\$ 16,296,874.63	\$ 0.00	\$ 44,304,074.56
31/08/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 622,660.03	\$ 16,919,534.66	\$ 0.00	\$ 44,926,734.59
30/09/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 599,113.82	\$ 17,518,648.48	\$ 0.00	\$ 45,525,848.41
31/10/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 614,124.38	\$ 18,132,772.86	\$ 0.00	\$ 46,139,972.79
30/11/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 590,573.75	\$ 18,723,346.62	\$ 0.00	\$ 46,730,546.55
31/12/2018	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 607,771.70	\$ 19,331,118.31	\$ 0.00	\$ 47,338,318.25
31/01/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 601,124.74	\$ 19,932,243.05	\$ 0.00	\$ 47,939,442.98
28/02/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 556,436.28	\$ 20,488,679.33	\$ 0.00	\$ 48,495,879.27
31/03/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 606,941.84	\$ 21,095,621.18	\$ 0.00	\$ 49,102,821.11
30/04/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 586,023.97	\$ 21,681,645.14	\$ 0.00	\$ 49,688,845.07
30/05/2019	31/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 606,111.69	\$ 22,287,756.84	\$ 0.00	\$ 50,294,956.77
31/06/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 585,488.11	\$ 22,873,244.95	\$ 0.00	\$ 50,880,444.88
31/07/2019	30/08/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 604,450.53	\$ 23,477,695.48	\$ 0.00	\$ 51,484,895.41
30/08/2019	31/09/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 605,558.10	\$ 24,083,253.58	\$ 0.00	\$ 52,090,453.51
31/09/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 586,023.97	\$ 24,669,277.55	\$ 0.00	\$ 52,676,477.48
30/10/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 599,460.10	\$ 25,268,737.65	\$ 0.00	\$ 53,275,937.58
30/11/2019	30/12/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 28,007,199.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 578,241.83	\$ 25,846,979.48	\$ 0.00	\$ 53,854,179.41

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-055-2017-00012-00**

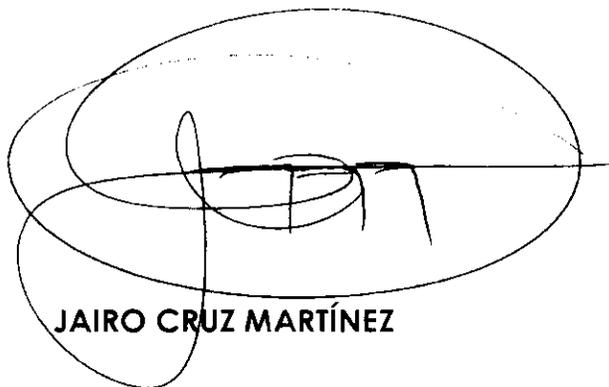
1.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

<b>Capital</b>	\$ 29,033,486
<b>Total Capital</b>	\$ 29,033,486
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 34,026,210
<b>Total a pagar</b>	\$ 63,059,696
<b>- Abonos</b>	\$ 1,240,000
<b>Neto a pagar</b>	\$ 61,819,696

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

2.- Se deja constancia que el cuaderno principal se retiran los folios 55-56 y se agregan al cuaderno de medidas cautelares que es a dónde corresponden.

NOTIFÍQUESE, (2)



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

( 2 )



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-055-2017-00012-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se informa a la peticionaria, que para la fecha de elaboración del oficio No. 0193 del 22 de enero de 2020, aún no se había sancionado (junio 4 de 2020) el decreto legislativo 806 de 2020, por lo que era deber del interesado dar trámite a aquel.

Ahora con ocasión del Covid 19, y para evitar la propagación de los contagios, se le informa el trámite establecido para la gestión respecto de oficios y del cual se anexa a continuación:

**4. ENTREGA DE OFICIOS.**

*Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:*

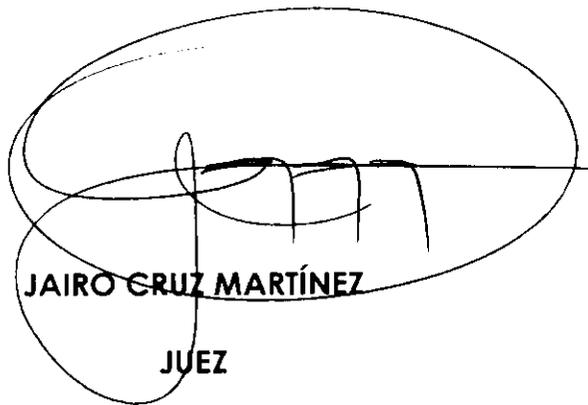
*Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*y anexe los siguientes documentos:*

\* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. \*  
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de  
las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos  
electrónicos institucionales.

NOTIFÍQUESE, (2)

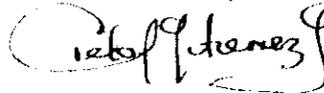


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

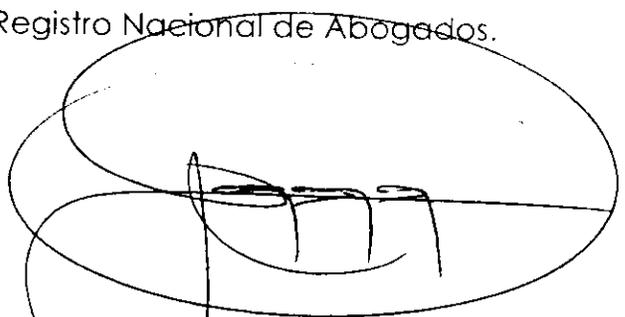
**PROCESO. 11001-40-03-068-2018-00534-00**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

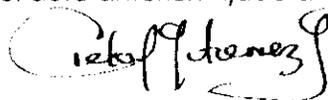
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

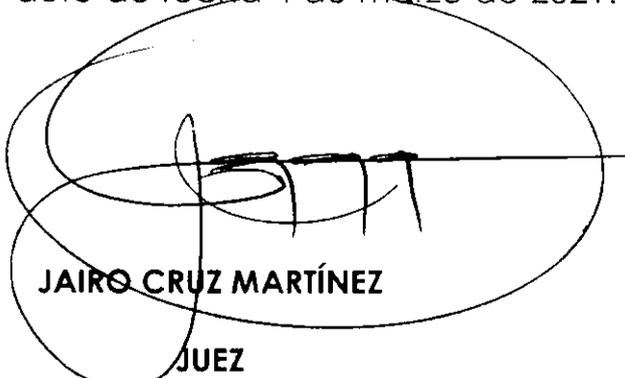
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-006-2016-01130-00**

Se deja constancia que del cuaderno de medidas cautelares se retiran los (Fl. 32-48) y se agregan al cuaderno principal que es a dónde corresponde.

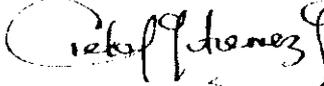
El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que precede, como quiera que a pesar de volver a allegar los certificados de existencia y representación legal de las entidades Cooperativa Multiactiva COOPVALORES y de CRECE COLOMBIA CRECECOL SAS, así como copia del contrato de cesión del crédito, no se da cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZALEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

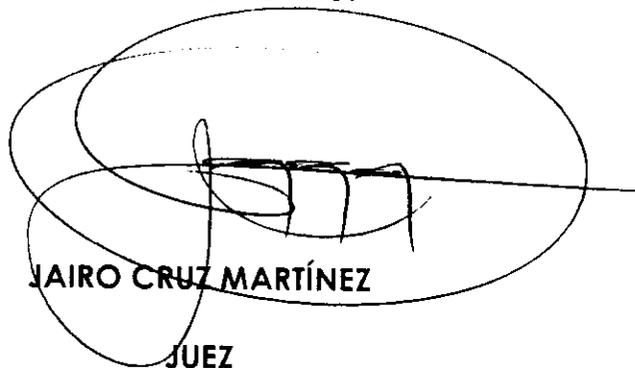
**PROCESO. 11001-40-03-056-2018-00544-00**

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

<b>Capital</b>	\$ 319,395
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 10,452,157
<b>Total Capital</b>	\$ 10,771,552
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 2,268,544
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 7,839,447
<b>Total a pagar</b>	\$ 20,879,543
<b>- Abonos</b>	\$ 0.00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 20,879,543</b>

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

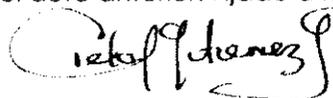
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 19/04/2021  
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/10/2017	31/10/2017	27	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 319.395 00	\$ 319.395 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 6.512 65	\$ 6.512 65	\$ 0.00	\$ 2.594.451.65
01/11/2017	04/11/2017	4	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 319.395 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 957.25	\$ 7.469.89	\$ 0.00	\$ 2.595.408.89
05/11/2017	05/11/2017	1	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 330.002 00	\$ 649.397 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 486.57	\$ 7.956.47	\$ 0.00	\$ 2.925.897.47
06/11/2017	30/11/2017	25	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 649.397 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 12.164.30	\$ 20.120.77	\$ 0.00	\$ 2.938.061.77
01/12/2017	04/12/2017	4	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 649.397 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 1.930.83	\$ 22.051.60	\$ 0.00	\$ 2.939.992.60
05/12/2017	05/12/2017	1	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 340.961 00	\$ 990.358 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 736.15	\$ 22.787.75	\$ 0.00	\$ 3.281.689.75
06/12/2017	31/12/2017	26	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 990.358 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 19.139.88	\$ 41.927.63	\$ 0.00	\$ 3.300.829.63
01/01/2018	04/01/2018	4	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 990.358 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 2.934.65	\$ 44.862.28	\$ 0.00	\$ 3.303.764.28
05/01/2018	05/01/2018	1	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 352.284 00	\$ 1.342.642 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 994.64	\$ 45.856.92	\$ 0.00	\$ 3.657.042.92
06/01/2018	31/01/2018	26	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.342.642 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 25.860.59	\$ 71.717.51	\$ 0.00	\$ 3.682.903.51
01/02/2018	04/02/2018	4	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.342.642 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 4.032.39	\$ 75.749.90	\$ 0.00	\$ 3.686.935.90
05/02/2018	05/02/2018	1	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 363.983 00	\$ 1.706.625 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 1.281.39	\$ 77.031.29	\$ 0.00	\$ 4.052.200.29
06/02/2018	28/02/2018	23	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.706.625 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 29.471.93	\$ 106.503.21	\$ 0.00	\$ 4.081.672.21
01/03/2018	04/03/2018	4	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.706.625 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 5.054.97	\$ 111.558.19	\$ 0.00	\$ 4.086.727.19
05/03/2018	05/03/2018	1	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 376.071 00	\$ 2.082.696 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 1.542.22	\$ 113.100.41	\$ 0.00	\$ 4.464.340.41
06/03/2018	31/03/2018	26	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.082.696 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 40.097.75	\$ 153.198.16	\$ 0.00	\$ 4.504.438.16
01/04/2018	04/04/2018	4	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.082.696 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 6.116.52	\$ 159.314.68	\$ 0.00	\$ 4.510.554.68
05/04/2018	05/04/2018	1	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 388.560 00	\$ 2.471.256 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 1.814.41	\$ 161.129.10	\$ 0.00	\$ 4.900.929.10
06/04/2018	26/04/2018	21	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.471.256 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 38.102.71	\$ 199.231.81	\$ 0.00	\$ 4.939.031.81
27/04/2018	27/04/2018	1	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 8.300.296 00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 7.908.56	\$ 207.140.37	\$ 0.00	\$ 13.247.236.37
28/04/2018	30/04/2018	3	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 23.725.67	\$ 230.866.03	\$ 0.00	\$ 13.270.962.03
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 244.744.90	\$ 475.610.94	\$ 0.00	\$ 13.515.706.94
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 235.221.02	\$ 710.831.95	\$ 0.00	\$ 13.750.927.95
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 240.425.55	\$ 951.257.50	\$ 0.00	\$ 13.991.353.50
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 239.474.67	\$ 1.190.732.17	\$ 0.00	\$ 14.230.828.17
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 230.418.81	\$ 1.421.150.98	\$ 0.00	\$ 14.461.246.98
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 236.191.86	\$ 1.657.342.84	\$ 0.00	\$ 14.697.438.84
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 227.134.31	\$ 1.884.477.14	\$ 0.00	\$ 14.924.573.14
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 233.748.62	\$ 2.118.225.77	\$ 0.00	\$ 15.158.321.77
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 231.192.21	\$ 2.349.417.97	\$ 0.00	\$ 15.389.519.97
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 214.005.06	\$ 2.563.423.03	\$ 0.00	\$ 15.603.519.03
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 233.429.46	\$ 2.796.852.49	\$ 0.00	\$ 15.836.948.49
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 225.384.46	\$ 3.022.236.95	\$ 0.00	\$ 16.062.332.95
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 233.110.19	\$ 3.255.347.14	\$ 0.00	\$ 16.295.443.14
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 225.178.37	\$ 3.480.525.51	\$ 0.00	\$ 16.520.621.51
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 232.471.31	\$ 3.712.996.81	\$ 0.00	\$ 16.753.092.81
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 232.897.28	\$ 3.945.894.09	\$ 0.00	\$ 16.985.990.09
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 225.384.46	\$ 4.171.278.55	\$ 0.00	\$ 17.211.374.55
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 230.551.99	\$ 4.401.830.54	\$ 0.00	\$ 17.441.926.54
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 222.391.65	\$ 4.624.221.99	\$ 0.00	\$ 17.664.317.99
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 228.521.68	\$ 4.852.743.67	\$ 0.00	\$ 17.892.839.67
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 227.022.78	\$ 5.079.766.46	\$ 0.00	\$ 18.119.862.46
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.771.552 00	\$ 0.00	\$ 2.268 544 00	\$ 215.278.16	\$ 5.295.044.62	\$ 0.00	\$ 18.335.140.62

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/04/2021  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+ TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

1/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 228,949.49	\$ 5,523,994.10	\$ 0.00	\$ 18,564,090.10
1/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 218,869.52	\$ 5,742,863.62	\$ 0.00	\$ 18,782,959.62
1/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 220,786.87	\$ 5,963,650.49	\$ 0.00	\$ 19,003,746.49
1/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 212,933.60	\$ 6,176,584.09	\$ 0.00	\$ 19,216,680.09
1/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 220,031.38	\$ 6,396,615.47	\$ 0.00	\$ 19,436,711.47
1/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 221,865.05	\$ 6,618,480.53	\$ 0.00	\$ 19,658,576.53
1/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 215,333.57	\$ 6,833,814.10	\$ 0.00	\$ 19,873,910.10
1/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 219,707.42	\$ 7,053,521.51	\$ 0.00	\$ 20,093,617.51
1/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 210,003.11	\$ 7,263,524.63	\$ 0.00	\$ 20,303,620.63
1/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 212,877.52	\$ 7,476,402.15	\$ 0.00	\$ 20,516,498.15
1/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 211,352.84	\$ 7,687,754.98	\$ 0.00	\$ 20,727,850.98
1/02/2021	22	26.31	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 10,771,552.00	\$ 2,268,544.00	\$ 151,691.87	\$ 7,839,446.85	\$ 0.00	\$ 20,879,542.85

Capital	\$	319.395
Préstamos Adicionados	\$	10,452,157
Capital	\$	10,771,552
Capital Interés de plazo	\$	2,268,544
Capital Interés Mora	\$	7,839,447
Capital a pagar	\$	20,879,543
Bonos	\$	0.00
Total a pagar	\$	20,879,543



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

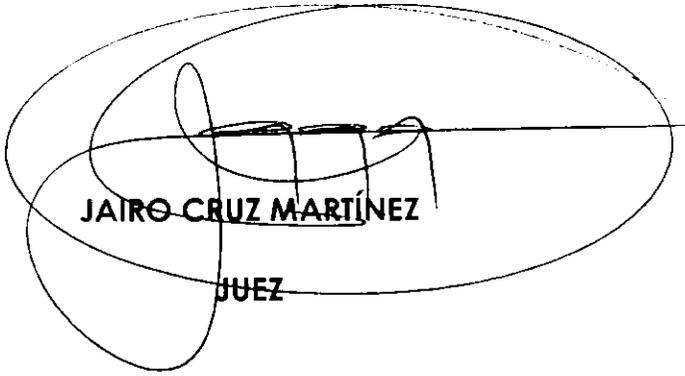
**PROCESO. 11001-40-03-036-2017-01273-00**

1.- Teniendo en cuenta que el despacho previo a reconocer personería al al abogado Edison Alberto Echavarría Villegas (fl. 100-101 C.1), mediante providencia de data siete de noviembre de 2019, se le requirió para que acreditara la calidad que ostenta el señor Luis Alfonso Marulanda Tobón, y pues de lo allegado no se evidencia que adjunta el documento idóneo a pesar de indicarlo en los escritos (103-106 C.1), por lo que el despacho se abstiene de dar trámite a lo allí solicitado hasta que se acate lo requerido.

2.- Conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

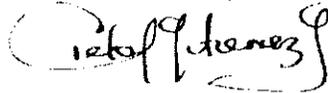
El apoderado judicial de la parte **ejecutante** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



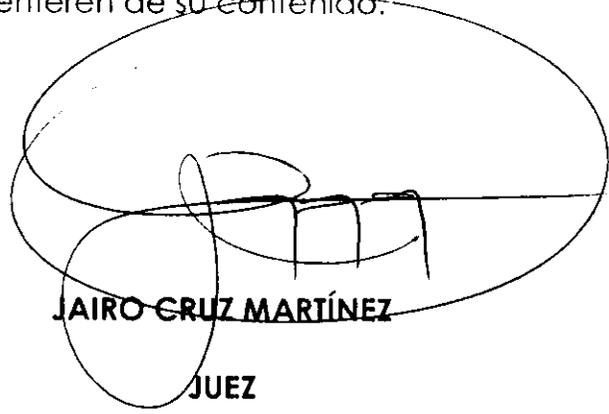
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

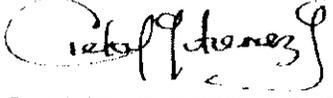
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-047-2011-00330-00**

Se agrega y pone en conocimiento de las partes (Fl. 38-40 C.2) lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Talento Humano Grupo Embargos DITAH, mediante el cual indica que la demandada se encuentra retirada del servicio activo de la Policía Nacional mediante Resolución No. 010 del 09-012015, adicional a ello, que de lo revisado también se confirmó que esta respuesta ya había sido remitida con comunicado oficial No. S-2017-055570-SEGEN, de fecha 09/11/2017 y de la cual adjunta copia de ella, para que se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**



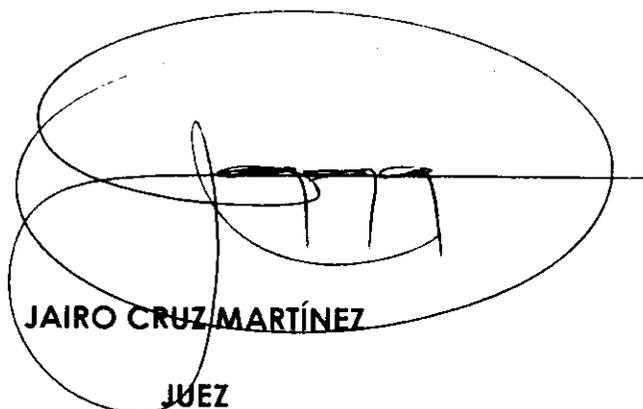
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-019-2018-00067-00**

Previo a dar curso a la solicitud de entrega de dineros, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

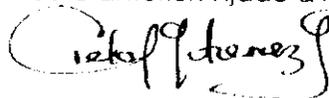
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

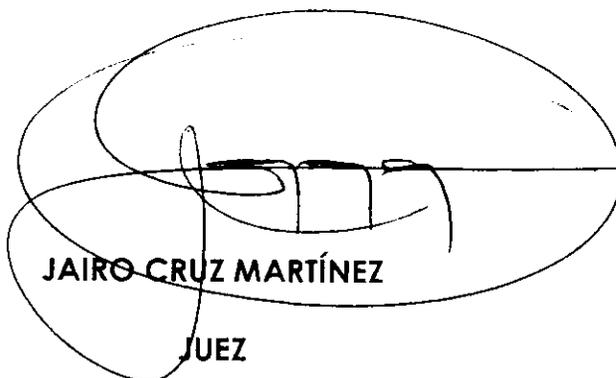
**PROCESO. 11001-40-03-067-2019-00613-00**

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 38-39 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

2.- Conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

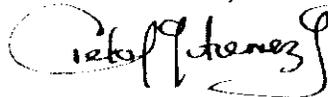
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00367-00**

1.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

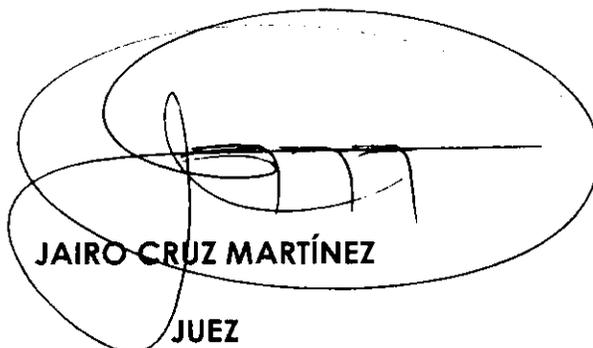
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

2.- No se tiene en cuenta la autorización que antecede (Fl. 76 C1), presentada por el apoderado demandante como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

3.- El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está presentando un sólo capital \$51.725.152, no adicionó los intereses moratorios por valor de \$4.035.716.92, como tampoco los intereses corrientes por la suma de \$1.307.863.56.

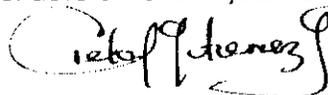
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-059-2013-00797-00**

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LEYDY MILENA VEGA ROMERO**, como apoderada judicial de la demandada en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 73 C.1) aportada por la abogada **Leydy Milena Vega Romero**, en calidad de apoderado de uno de los demandados para efectos de notificaciones.

3.- Para resolver la solicitud (Fl. 71 C.1), realizada por la abogada demandada, con respecto a decretar el desistimiento tácito, ésta se niega, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación (Fl. 68 C.1) que data del 17 de abril de 2018, y (Fl. 23 C.2) con fecha 24/09/2018, de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19 los que se relacionan de la siguiente manera:

1.- **ACUERDO PCSJA20 – 11518** del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.

**2.- ACUERDO PCSJA20 – 11521** del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

**3.- ACUERDO PCSJA20 – 11526** del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.

**4.- ACUERDO PCSJA20 – 11532** del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.

**5.- ACUERDO PCSJA20 – 11546** del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

**6.- ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

**7.- ACUERDO PCSJA20 – 11567** del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

Razones suficientes para establecer que el periodo de inactividad exigido por la norma en comento, a la fecha no se ha cumplido.

Adicional a ello, de acuerdo a lo informado por la abogada demandada, se indica que el proceso de la referencia, sí cumplía con los requisitos establecidos en el ACUERDO No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgado Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", como quiera que tenía liquidación de costas aprobadas (Fl. 61-62 C.1 del 27 de febrero de 2018), no se configuraba el literal b del Acuerdo, pues se evidencian actuaciones en el (Fl. 68 C.1 del 17 de abril de 2018, con hja de requisitos para enviar a la Oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución (FL. 69 C.1

de 24/04/2018), y en (Fl. 20 con el oficio No. 0208 del 13 de febrero 2018 del cuaderno de medidas cautelares, y finalmente con consulta de depósitos judiciales con data 24/09/2018.

No obstante, de lo revisado en el Sistema Justicia Siglo XXI, no se avisan todas las actuaciones antes referenciadas, por lo que esto, generó que la demandada solicitará la configuración del art 317 del C. G. del P.

Para concluir se le indica a la accionada el trámite establecido para la comunicación entre las partes y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

#### COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Y SU OFICINA DE APOYO

#### I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

## 1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vinculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

## 2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

[ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

[servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el

número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos)  
nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

### 3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los

Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

### 4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

[Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y anexe los siguientes documentos:

\* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. \* Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

#### 5. DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

#### 6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

## 7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

## 8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>,

## 9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será

atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

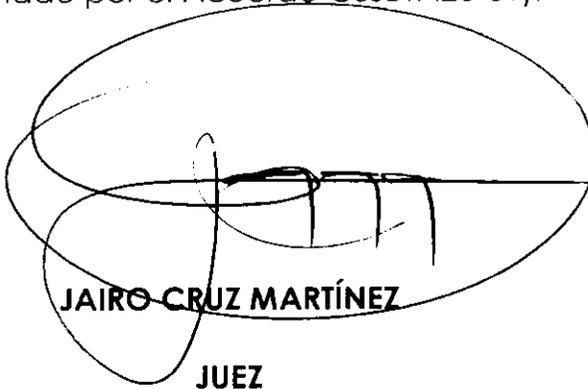
#### 9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

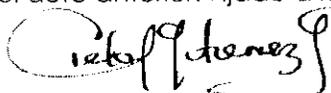
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

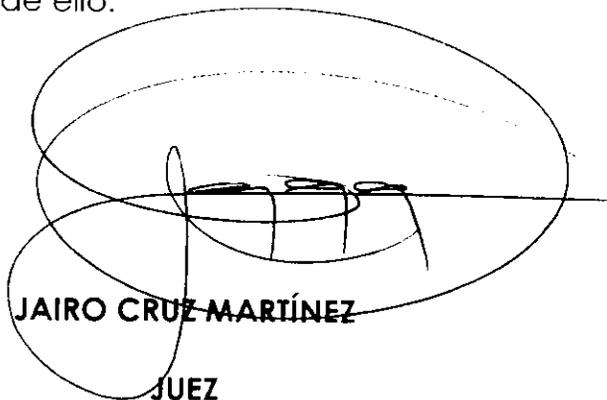
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-046-2010-00251-00**

Teniendo en cuenta lo informado por el abogado Ramón Enrique Espinosa Sierra, téngase en cuenta que él es que va a continuar con la representación de su poderdante dentro de este asunto; adicional a ello, a pesar de informar al despacho sobre el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura, de lo revisado por el despacho, se establece que allí no aparece ninguno registrado, por lo que se requiere nuevamente para que de acuerdo al decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte **ejecutante** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

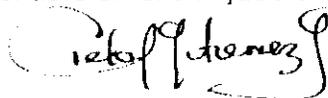
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

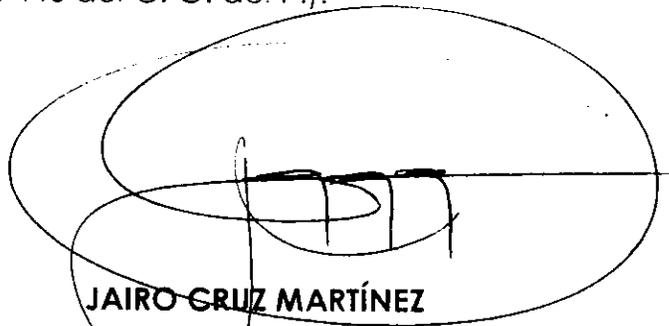
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-047-2018-01334-00**

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe de títulos proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual da cuenta de la existencia de dineros para este asunto.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 47-48 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-079-2019-01206-00**

La demandante (*endosatario en procuración*) dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

**R E S U E L V E**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **MAURICIO GUERRERO MONTAÑA** por pago total de la obligación.

**Segundo: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

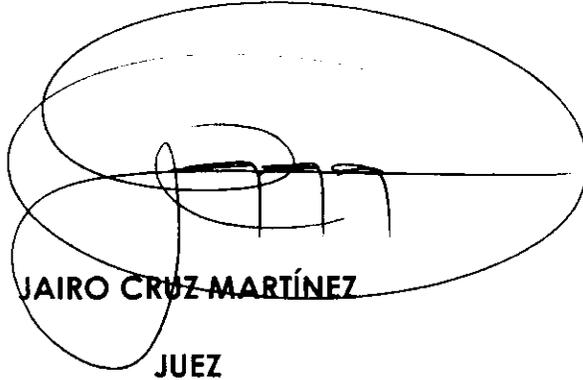
**Tercero: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

**Cuarto: No CONDENAR** en costas a las partes.

**Quinto:** Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Téngase en cuenta que se está renunciando a términos de ejecutoria.

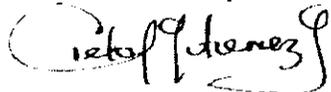
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

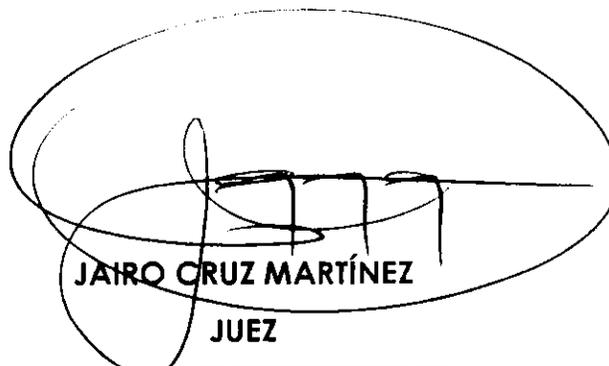
**PROCESO. 11001-40-03-019-2017-0-1190-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el abogado que pretende le sea reconocida personería jurídica por parte del Despacho en virtud de la sustitución presentada, deberá usar correo electrónico indicado JUAN.FELIPE.POSADA.RODRIGUEZ@GMAIL.COM que corresponde a aquel que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el registrado para notificaciones judiciales.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es también fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

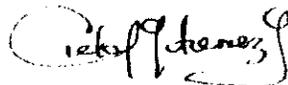
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

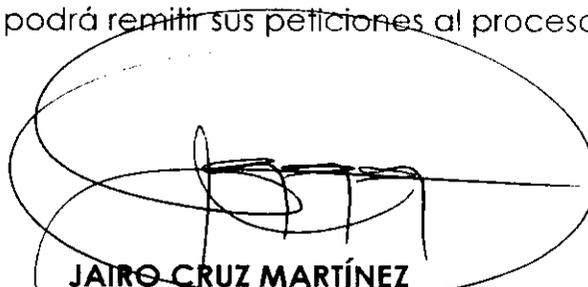
**PROCESO. 11001-40-03-016-2016-0-0527-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 11) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición (Fol. 107) es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Juzgado se encontró el mail ESCOBARVEGASAS@HOTMAIL.COM., allí inscrito; correo desde el que también podrá remitir sus peticiones al proceso.

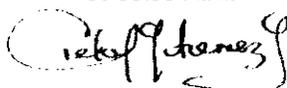
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

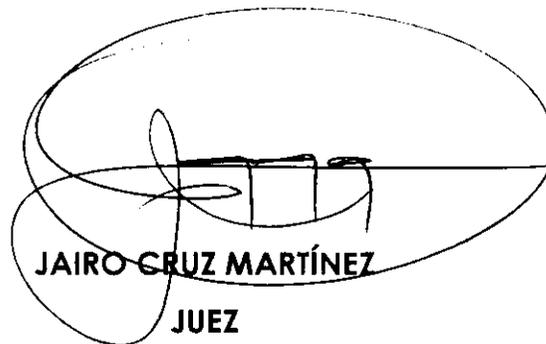
**PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0822-00**

En consideración a la petición que antecede, por la O.C.M.E.S., oficiase al Juzgado de origen, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Una vez se verifique por la Oficina de Apoyo la conversión de los dineros y sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho, continúese dando cumplimiento a la orden anterior de entrega de dineros.

Finalmente, se insta a las partes para que procedan a presentar la actualización a la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados, producto de los títulos judiciales entregados.

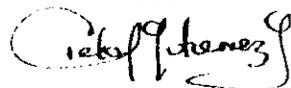
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-0191-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le pone de presente al ejecutante que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

*"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."*

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede, se le ordena al memorialista estarse a lo resuelto mediante auto del 17 de noviembre de 2020 (Fol. 109), como quiera que dentro de las diligencias se encuentra representado a través de apoderada judicial quien vela por sus intereses dentro del proceso.

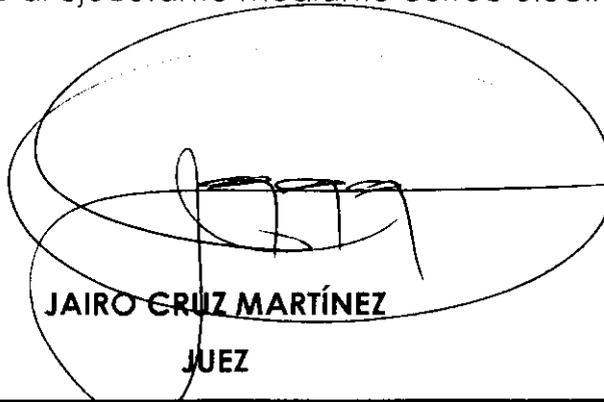
Así pues, a pesar de ser este un proceso de mínima cuantía, el Juzgado no puede obviar que entre la parte actora y la profesional del derecho Gloria Mileidy Acuña Hernández existe un mandante, en virtud del cual el ejecutante hace uso de su derecho de postulación de manera libre y espontánea, por lo que escucharlo sin la intermediación de su abogada no es procedente, a menos que se haga la manifestación clara de que es su deseo continuar actuando en causa propia, revocando de ese modo el poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Lo anterior comuníquese al ejecutante mediante correo electrónico.

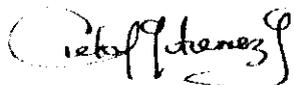
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

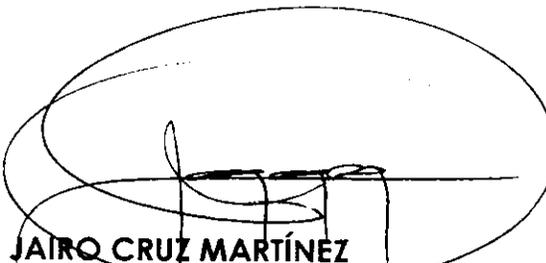
**PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-0588-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 78), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

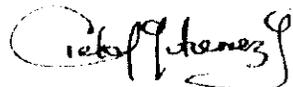
Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

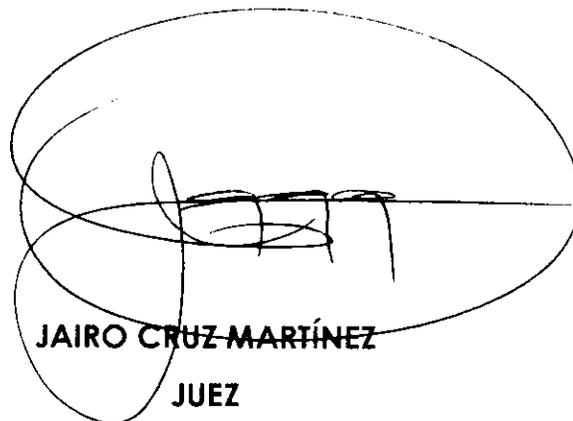
**PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-0035-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el abogado que pretende le sea reconocida personería jurídica por parte del Despacho, deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del certificado de cámara y comercio allegado (Vto. Fol. 82) que corresponde a aquel que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el registrado para notificaciones judiciales.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es también fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



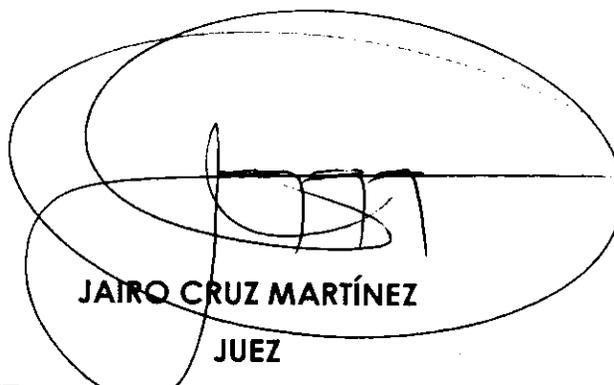
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-1085-00**

Como quiera que la apoderada judicial de la parte pasiva, acreditara que la dirección de correo electrónico desde la que remite sus peticiones es la registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho le pone de presente que con anterioridad, el juzgado se pronunció de fondo respecto de la petición de terminación elevada con anterioridad (Fol. 495 a 498), en ese orden de ideas la peticionaria deberá estarse a lo resuelto mediante auto del 9 de marzo de 2021 (Fol. 513), el cual se encuentra en firme y ejecutoriado.

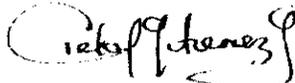
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1108-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero de 2021 (Fol. 127) y en subsidio, la solicitud de expedición de copias de las piezas pertinentes, para recurrir en queja interpuesto por la apoderada judicial del parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.

**ANTECEDENTES:**

Manifiesta la recurrente que al tenor de lo reglado en el numeral 8° de artículo 321 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto sí es procedente por cuanto está resolviendo lo atinente a la carga de remuneración correspondiente por la custodia del automotor sujeto a medidas cautelares, y en ese entendido existe la posibilidad de ser revisados en sede de alzada.

Por lo tanto solicita revocar el numeral segundo del auto atacado, y en caso de que se mantenga incólume, se conceda en subsidio el recurso de queja.

Dentro del término de traslado ninguna de las partes se pronunció respecto del recurso propuesto.

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En atención al correo electrónico allegado por la apoderada judicial del parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., y de la revisión efectuada al expediente que nos atañe, se encontró que mediante auto del 7 de julio de 2009 (Fol. 14 Cdo. 1) el Juzgado de origen dispuso que el trámite que se impartiría a la presente demanda correspondía a un asunto de mínima cuantía y de esta manera es claro que en este proceso no aplica la doble instancia.

Ahora bien, en revisión del escrito de reposición interpuesto, se observa que tal pedimento es improcedente a la luz del inciso 4º del artículo 318 del C.G.P., como quiera que la oposición se dirige contra la providencia por medio de la cual se resolvió recurso de reposición propuesto contra el auto de fecha 8 de octubre de 2020 (Fol. 118 Cdo. 2).

Téngase en cuenta que por disposición expresa del artículo en mención, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior; exigencia que no se cumple en el presente caso, por cuanto las consideraciones expuestas en el recurso que ahora se rechaza, tienen como fundamento una serie de inconformidades que ya fueron objeto de análisis y que por ende ya fueron decididas, cosa distinta es que el ahora recurrente no se encuentre de acuerdo con las razones esbozadas por el Despacho.

Conforme a lo brevemente expuesto, no encuentra este fallador razón alguna para modificar la providencia impugnada y en su lugar conceder el recurso de apelación solicitado; pues como ya se indicó, el debate



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

suscitado no puede considerarse este un auto recurrible a la luz del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

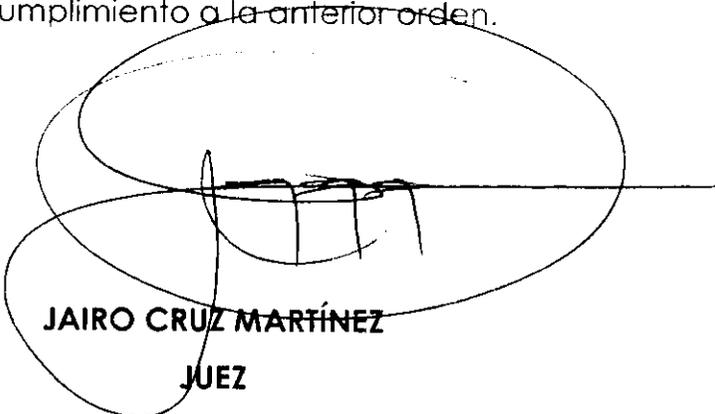
**PRIMERO: NO REPONER** por las razones expuestas, el auto proferido el 24 de febrero de 2021 (Fol. 127 Cdo. 2).

**SEGUNDO:** Se ordena a la O.E.C.M., y a costa de la interesada que se expidan copias de las piezas procesales obrantes a los folios 14, 56, 57, 58 y 83 del cuaderno No. 1, así como de las obrantes a folios 109 a 128, incluyendo el presente auto, con el fin de surtirse el recurso de queja impetrado por la apoderada judicial del parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.

Para tal efecto se concede un término de **CINCO (5)** días para que cancele las expensas necesaria para las copias ordenadas, so pena de declararse desierto el mismo.

Por la Oficina de Apoyo informense los canales necesarios para que la interesada pueda dar cumplimiento a la anterior orden.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO. 11001-40-03-016-2005-0-1033-00**

Una vez revisado el expediente se advierte que el memorial que precede (Fol. 329 y 330), no se encuentra debidamente agregado al expediente que corresponde, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que desglose el memorial que fuera mal agregado y el mismo se anexe en debida forma al expediente adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line, enclosed within a large, hand-drawn oval.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

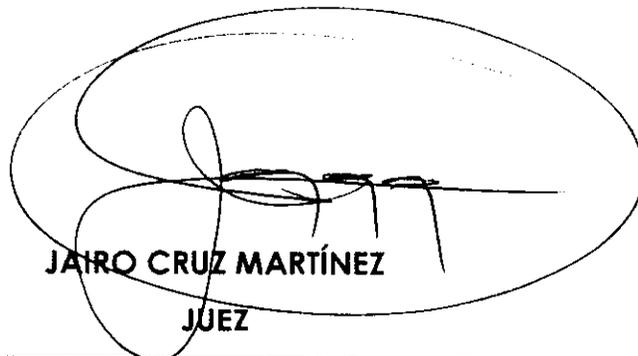
**PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-0200-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que la abogada que pretende le sea reconocida personería jurídica por parte del Despacho, deberá usar uno de los correos electrónicos indicados en la petición presentada (Fol. 53), de los cuales, uno de ellos corresponde a aquel que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el registrado para notificaciones judiciales.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es también fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

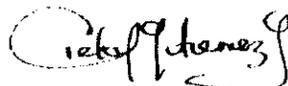
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

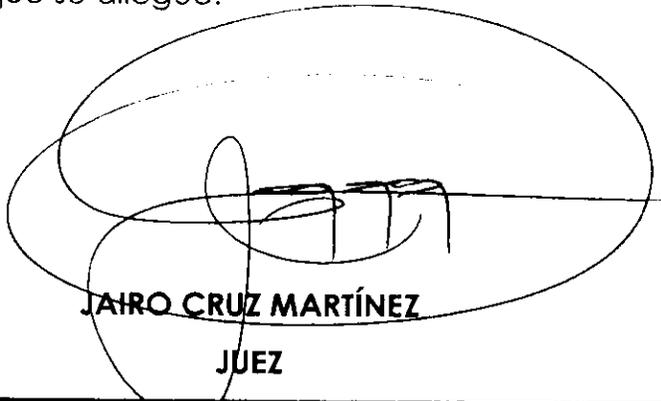
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-071-2019-0-1240-00**

Vista la petición que precede, el Despacho dispone no acceder a lo pedido por cuanto, la renuncia al endoso en procuración que pretenden sea reconocida debe ser presentada por el actual representante legal de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como apoderada especial de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

Lo anterior debe acreditarse mediante el envío de correo certificado o mediante mensaje de datos al poderdante, comunicando la renuncia planteada la cual debe remitirse desde el correo inscrito para notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados o en el certificado de cámara y comercio que se allegue.

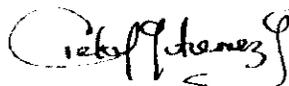
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064** de fecha **26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

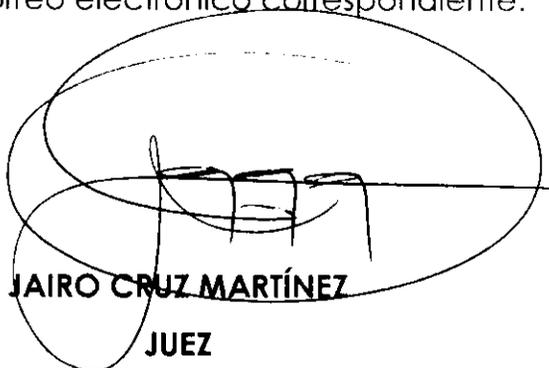
**PROCESO. 11001-40-03-008-2017-0-0947-00**

Teniendo en cuenta la manifestación anterior y los documentos que la sustentan, los cuales fueron arrimados al proceso por Edgar Andrés Sánchez Portes a nombre de la INMOBILIARIA DE SERVICIOS SÁNCHEZ Y PORTES S.A.S., quien había sido designado como secuestre en las diligencias (Fol. 2), el Despacho tendrá en cuenta la renuncia que presenta.

Pese a lo anterior se observa que el Juzgado comisionado para el secuestro designó a la entidad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S., quien fue la sociedad que atendió la diligencia y actualmente funge como secuestre dentro del proceso.

Así las cosas, se ordena requerir al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Remítase el correo electrónico correspondiente.

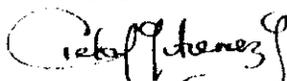
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

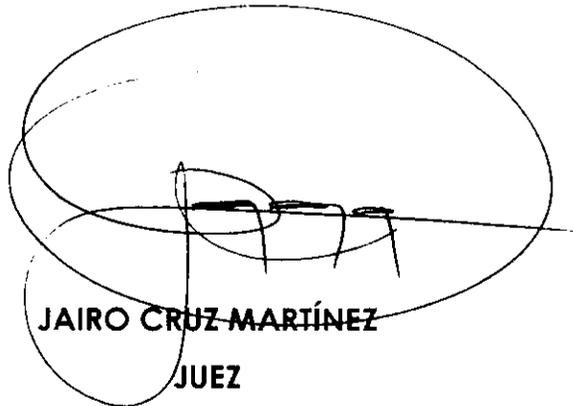
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-1318-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 116), es el que tiene registrado la abogada que pretende le sea reconocida personería jurídica dentro del proceso ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En ese orden de ideas y previo a reconocerle personería la abogada Rodríguez Arango deberá allegar el documento idóneo con el que certifique que quien le otorga el poder presentado (Vto. Fol. 114 y 115) se encuentra facultado para dicha actuación por parte de la entidad ejecutante.

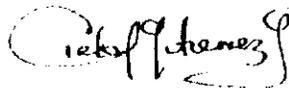
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

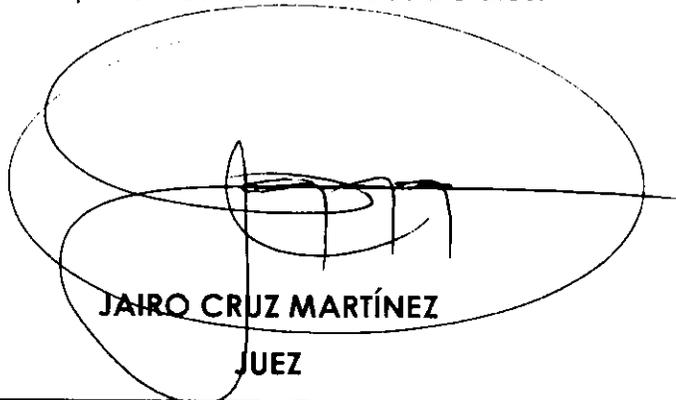
**PROCESO. 11001-40-03-060-2003-0-1500-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico MARINADELARMEN57@YAHOO.COM, que corresponde a aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, deberá acreditar que el correo desde el que allegó el escrito anterior (Fol. 699) fue debidamente inscrito ante Registro Nacional de Abogados, como correo para notificaciones Judiciales.

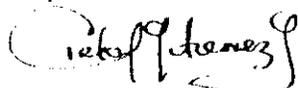
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0064 de fecha 26 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria